



Trabajo Fin de Grado

**El acuerdo entre la Unión Europea y
la República de Turquía sobre la
actual crisis de refugiados.**

**Análisis de la República de Turquía
como tercer país seguro**

Presentado por:

Raquel Eixerés Rambla

Tutor/a:

José Díaz Lafuente

Grado en Derecho

Curso académico 2015/16

Índice

Abreviaturas	3
Introducción	4
1. Análisis del marco conceptual	7
1.1 El Derecho de asilo.....	7
1.2 El Estatuto de refugiado.....	8
1.3 La protección subsidiaria.....	8
2. Estudio del marco normativo de la UE y español sobre el derecho de asilo.....	9
2.1 El Derecho de asilo en el marco del derecho internacional público	9
2.2 El Derecho de asilo en el marco de la Unión Europea.....	10
2.3 El Derecho de asilo en la normativa jurídica española.....	11
3. Análisis crítico del acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre la crisis de refugiados	12
3.1 Turquía como tercer país seguro	15
3.2 La protección del principio de non refoulement.....	23
3.4 Estudio individualizado de los casos.....	30
3.5 Código de fronteras Schengen.....	32
3.6 Elementos fundamentales sobre el reasentamiento y la devolución de personas refugiadas	34
Conclusiones.....	38
Bibliografía	41

Abreviaturas

ACNUR = Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

CDFUE = Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

CEAR = Comisión Española de Ayuda al Refugiado.

CEDH = Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

SECA = Sistema Europeo Común de Asilo.

TEDH = Tribunal Europeo de Derechos Humanos

TFUE = Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

TUE = Tratado de la Unión Europea.

ONG = Organización No Gubernamental.

ONU = Organización de las Naciones Unidas.

UE = Unión Europea

Introducción

Los desplazamientos forzados de personas se vienen produciendo desde hace décadas, pero en la actualidad se está viviendo un momento de grandes movimientos de población, obligados a llevar a cabo una emigración forzosa por no poder seguir establecidos en sus países de origen.

Este aumento de los desplazamientos está generando una crisis migratoria en Europa. Según datos del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados¹, son ya 59,5 millones de personas las que se ven afectadas por estos desplazamientos debidos en su gran mayoría a los conflictos armados y a las persecuciones sufridas en los países de procedencia.

De estos 59,5 millones, según la fuente citada, 19,5 millones eran refugiados, 38,2 millones desplazados internos y 1,8 millones solicitantes de asilo. Se considera probable que en 2016 se superen los récords de desplazamientos forzados a nivel mundial, como se lleva haciendo durante los últimos años.

Por lo que respecta a los países de acogida el 86% lo conforman países en vía de desarrollo. La mayor parte de estos países son países vecinos, que, por proximidad, padecen un gran número de desplazamientos, siendo que en muchas ocasiones los Estados carecen de los medios necesarios para asumir esta situación.²

La República de Turquía, en adelante Turquía, acoge en la actualidad alrededor de dos millones de personas desplazadas por el conflicto en Siria, enfrentándose a problemas económicos y sociales a los que debe dar una respuesta eficaz y segura.³

En el último periodo una gran parte de estos movimientos se vienen realizando desde Siria, donde ya se han originado más de 5 millones de desplazamientos internacionales y 7 millones de desplazamientos internos.

¹ ALTO COMISIONADO DE LA NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) (2015) *Tendencias Globales, desplazamiento forzado en 2014*, p. 2 <
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10072.pdf?view=1>>

² *Ibidem*. p. 2

³ COMISIÓN EUROPEA (2016) *Recomendación de la Comisión relativa a un régimen voluntario de admisión humanitaria con Turquía*, 11 de enero de 2016 http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/securing-eu-borders/legal-documents/docs/commission_recommendation_for_a_voluntary_humanitarian_admission_scheme_with_turkey_es.pdf

El conflicto que se vive en este país ya ha dejado más de 270.000 muertos y casi la mitad de la población desplazada, destacando la aludida cifra de 5 millones de desplazados internacionales, de los cuales casi un millón se han trasladado a Europa provocando una crisis migratoria en el continente.⁴

Este aumento de desplazamientos lleva aparejado un aumento de las solicitudes de asilo en los países de la Unión Europea, en adelante UE, que se ha visto obligada a tomar una serie de medidas para afrontar esta situación.

El presente trabajo aborda la materia relacionada con el acuerdo entre la UE y Turquía para hacer frente a la llegada de solicitantes de protección internacional a las fronteras europeas, principalmente en el caso de Grecia, centrándose en la posibilidad de que existan elementos ilícitos que desvirtúan el acuerdo, o por el contrario estemos ante un acuerdo regular que no conlleva ningún injusto.

Se trata de abordar todos los elementos controvertidos de dicho acuerdo teniendo como eje central el estudio de Turquía como un posible país seguro, así como el análisis del cumplimiento, o falta del mismo, por parte de la UE de sus principios fundacionales establecidos en el Tratado de Lisboa.

La definición que nos ofrece la Comisión Española de Ayuda al Refugiado de lo que se considera un tercer país seguro, hace referencia a la necesidad de que el Estado haya ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, también conocida como Convención de Ginebra, respete los derechos humanos, el principio de no devolución, y la persona que solicite asilo haya transitado anteriormente por ese territorio.⁵

Esta definición realizada a grandes rasgos deberá ser analizada en todos sus aspectos para determinar si estamos ante un tercer país seguro cuando hacemos referencia a Turquía, teniendo en cuenta el resto de definiciones propias existentes en los diferentes ordenamientos jurídicos que van a ser objeto de estudio, como es el caso de la Unión Europea, y posteriormente, de España.

Se va a realizar la investigación sobre tal acuerdo en el presente trabajo debido al escenario descrito anteriormente. Se trata de una situación ya calificada de crisis

⁴ ALTO COMISIONADO DE LA NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR). Op. cit., p. 2
<<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10072.pdf?view=1>>

⁵ COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO (CEAR) *Diccionario de Asilo, Tercer país seguro*
<<http://cear-euskadi.org/diccionario/tercer-pais-seguro/>>

migratoria por la que se ha visto afectada toda la Unión Europea y que ha provocado un acuerdo de redistribución que ha sido acompañado de una dura polémica y que se considera necesario analizar.

Estamos ante una materia de actualidad que precisa ser abordada dada su importancia, por intervenir en el procedimiento elementos que pueden afectar a los derechos fundamentales de las personas, por sus efectos en la sociedad y por su repercusión mediática, económica y legal.

La presente investigación está dividida en tres grandes partes. En primer lugar el estudio de las diferentes facetas que presenta la protección internacional con la intención de esclarecer las definiciones y diferencias que existen entre el derecho a solicitar asilo, el estatuto de refugiado y la protección internacional, indispensables para poder afrontar el tema que se presenta.

En segundo lugar se aborda el marco normativo a tres niveles, tanto a nivel internacional, como a nivel de la UE y del Estado español. Este apartado es necesario para esclarecer todos los instrumentos de que disponen los Estados para hacer frente a la llegada de refugiados, y así ser capaces de examinar la necesidad e idoneidad del acuerdo que se va a estudiar.

Finalmente, en el siguiente punto, se llevará a cabo un estudio crítico del acuerdo entre la UE y la República de Turquía sobre la actual crisis de refugiados acaecida en territorio europeo. En ese apartado se analizan los diferentes puntos y elementos que se pueden considerar controvertidos, centrándose especialmente en la consideración de Turquía como un país seguro.

Para llevar a cabo esta investigación y abordar toda la información necesaria han sido empleadas diferentes fuentes, destacando como fuentes primarias los Tratados Internacionales, Reglamentos, Directrices, Convenios, Leyes, subrayando la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, así como diferentes apuntes de investigación, tesis, libros y artículos relativos a la materia que se procede a estudiar.

Por lo que respecta a las fuentes secundarias cabe destacar informes, notas de prensa y estadísticas que serán mencionados a lo largo de todo el trabajo. La utilización de estas fuentes ha sido necesaria para el buen término de este trabajo y para obtener un contenido adecuado.

1. Análisis del marco conceptual

1.1 El Derecho de asilo

Según lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 14, tendrán derecho a buscar asilo todas aquellas personas que se encuentren en una situación de persecución, pudiendo disfrutar de este derecho en cualquier país.⁶

El hecho de que se incluya el derecho de asilo en la Declaración de los Derechos Humanos hay que entenderlo como un gran logro, sin embargo, se trata del derecho a buscar asilo por parte de la persona necesitada, quedando bajo la discrecionalidad de los Estados donde se solicita, el proporcionarlo o no.

Este detalle deja entrever la voluntad de los Estados de no vincularse. Como la doctrina autorizada reconoce se trata de un derecho del Estado a proporcionar asilo, y no de un derecho del individuo a disfrutarlo, sino a buscarlo.⁷

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su artículo 18 reconoce este derecho, garantizando el derecho de asilo siempre que se respeten las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.⁸

Respecto a la regulación española la Constitución deja en manos de la Ley los requisitos por los cuales un ciudadano de otro país o apátrida, podrá disfrutar del derecho de asilo en España, siendo tal Ley la Ley 12/2009, de 30 de octubre que regula el derecho de asilo y la protección subsidiaria.⁹

⁶ NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, 10 de diciembre de 1948, art. 14.

⁷ TRUJILLO HERRERA, R. *La Unión Europea y el Derecho de Asilo*. Dykinson, S.L. Madrid, 2003. p. 63

⁸ PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, COMISIÓN EUROPEA Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Niza, 7 de diciembre de 2000, art. 18.

⁹ ESPAÑA. Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, *BOE*, 31 de octubre de 2009, núm. 263

1.2 El Estatuto de refugiado

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en su artículo 1, define el término «refugiado», el cual se aplicará a toda persona “*Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951*” y por tener fundados temores de ser perseguida, ya sea por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social o por sus opiniones políticas, se ve obligado a encontrarse fuera de su país de nacionalidad y no puede volver a causa de esos temores.¹⁰

El reconocimiento del estatuto de refugiado es un acto de carácter declarativo, no constitutivo, es decir, se es refugiado desde el instante en el que la persona reúne los requisitos considerados necesarios por la Convención de Ginebra.¹¹

La Convención de Ginebra ha sido una de las grandes aportaciones en materia de protección internacional y respecto al Derecho Internacional en materia de refugiados.

En la Convención viene definido el término refugiado, siendo la definición que ofrece la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria paralela.

1.3 La protección subsidiaria

La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria en su artículo 4 define el derecho a la protección subsidiaria y las personas a las que se puede dispensar.

La protección subsidiaria se puede dispensar a las personas de cualquier país y a los apátridas en el caso de que no cumplan con todos los requisitos que se establecen para obtener el asilo pero se den circunstancias para creer que, de volver a su país de origen o residencia habitual, se enfrentarían a un riesgo de sufrir graves daños a su persona. Se trata de personas que no quieren o no pueden regresar a su país o residencia por el temor a sufrir un riesgo real para su vida, su salud o integridad.¹²

¹⁰ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 28 de julio de 1951, Serie Tratados de Naciones Unidas, No 2545, Vol. 189, p. 137

¹¹ TRUJILLO HERRERA R. Op. cit., p. 77

¹² ESPAÑA. Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, BOE, 31 de octubre de 2009, núm. 263

Se trata de aquellas personas necesitadas de protección oficial que no cumplen con los requisitos para ser reconocidas como refugiadas, pero que a pesar de esto precisan de protección internacional.

Nos hallamos ante personas con la posibilidad de sufrir graves daños si vuelven a su país de origen, siendo estos daños los siguientes:

- La condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material;
- La tortura y tratos inhumanos o degradantes en el país de origen;
- Las amenazas graves contra la vida o integridad de civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.¹³

En el SECA se ha introducido la categoría de protección subsidiaria, por lo que, en la Unión Europea, se ha de prestar protección a quienes se encuentren en alguno de los supuestos citados.

2. Estudio del marco normativo de la UE y español sobre el derecho de asilo.

2.1 El Derecho de asilo en el marco del derecho internacional público

El marco normativo que hace referencia a las obligaciones de los Estados frente a las personas que solicitan protección internacional puede dividirse en tres fuentes.

En un primer lugar el ámbito universal en el que apreciamos la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las obligaciones derivadas de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo adicional.¹⁴

¹³ GARCÍA MAHAMUT, R. (2010), "Reflexiones constitucionales sobre el reasentamiento de refugiados: el régimen jurídico del reasentamiento en Canadá y en España a la luz de la nueva ley de asilo y de la protección subsidiaria" en *Revista de Derecho Político*. UNED. N°78, p. 43-93, p. 74

¹⁴ NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, 10 de diciembre de 1948.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 28 de julio de 1951, Serie Tratados de Naciones Unidas, No 2545, Vol. 189, p. 137

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, Nueva York, 31 de enero de 1967, Serie Tratados de Naciones Unidas No 8791, Vol. 606, p. 267.

2.2 El Derecho de asilo en el marco de la Unión Europea

En segundo lugar, el ámbito europeo en el que destaca el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH). También hemos de incluir el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el Tratado de la Unión Europea (TUE), ambos Tratados Constitutivos, y la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (CDFUE).¹⁵

La Unión Europea ha desarrollado una serie de Directivas y Reglamentos para llevar a cabo un objetivo deseado desde 1999, un régimen de asilo común a nivel europeo. Se trata de la armonización de las normas que regulan la situación de los solicitantes de asilo y refugiados en el territorio de la Unión Europea.

Con arreglo a las normas de derecho internacional, y especialmente a la Convención de Ginebra, se crea el Sistema Europeo Común de Asilo, en el que se marcan como objetivos principales el establecimiento de procedimientos comunes para todos los Estados miembros y la creación de un estatuto uniforme para los beneficiarios de asilo. Se pretende una mayor cooperación entre los Estados para evitar desigualdades de reparto con un incremento de la solidaridad y responsabilidad por parte de los citados Estados.¹⁶

El Sistema Europeo Común de Asilo es un paquete de normas aprobado en 2013 por el Parlamento y los Estados miembros, que *“fija procedimientos y plazos comunes para el tratamiento de las solicitudes de asilo, introduce requisitos mínimos de acogida y pone fin a las transferencias de solicitantes de asilo a Estados miembros que no puedan garantizarles unas condiciones de vida dignas”*.¹⁷

¹⁵ CONSEJO DE EUROPA, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Roma, 4 de noviembre de 1950

PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, COMISIÓN EUROPEA “Carta de Derechos Fundamentales de la UE”, Niza, 7 de diciembre de 2000.

¹⁶ OFICINA DE PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA (2014). *Un Sistema Europeo Común de Asilo*. Luxemburgo <http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/e-library/docs/ceas-factsheets/ceas_factsheet_es.pdf>

¹⁷ SERVICIO DE PRENSA DE LA UNIÓN EUROPEA (2013) *La Eurocámara da luz verde al Sistema Común europeo de Asilo*, 12 de junio de 2013 <http://www.europarl.europa.eu/pdfs/news/expert/infopress/20130607IPR11389/20130607IPR11389_es.pdf>

El SECA está conformado por las siguientes directivas y reglamento:

- La Directiva de Reconocimiento 2011/95. Se establecen unas normas respecto al reconocimiento y estatuto de refugiados o personas con necesidad de protección internacional y respecto a la protección que se va a conceder.
- La Directiva sobre procedimientos de asilo 2013/32 sobre procedimientos comunes para conceder o retirar la protección internacional, insta una normas mínimas que deben aplicar los Estados a la hora de conceder o retirar la condición de refugiado.
- La Directiva sobre las condiciones de recepción 2013/33 relativa a las normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, establece las normas para la acogida por parte de los Estados miembros de los solicitantes de asilo.
- Reglamento de Dublín 604/2013, en el que se fijan los mecanismos para determinar que Estado miembro es el responsable del examen de una solicitud de protección internacional.
- Reglamento de Eurodac, donde se crea un sistema de comparación de impresiones dactilares de los solicitantes de asilo y algunas categorías de inmigrantes irregulares. Este sistema facilitará la aplicación del Reglamento Dublín II, que permite determinar qué país de la Unión Europea es responsable del examen de una solicitud de asilo.¹⁸

2.3 El Derecho de asilo en la normativa jurídica española

Finalmente, respecto al ámbito español, encontramos la Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, que se encuentra a la espera de que se apruebe el reglamento de desarrollo.¹⁹

¹⁸ DÍAZ LAFUENTE, J. (2014) *Refugio y asilo por motivos de orientación sexual y/o identidad de género en el ordenamiento constitucional español*. (Tesis Doctoral) Valencia , Universitat de València, Facultad de Derecho. p. 304-305.

¹⁹ GORTÁZAR ROTAECHE, C. (2016) “La crisis de los refugiados: la hora de Europa”, en *Real Instituto elcano*, 18 de enero de 2016 <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/web/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CO NTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/europa/ari5-2016-gortazar-la-crisis-de-los-refugiados-la-hora-de-europa>

En España no se ha producido un desarrollo reglamentario de la citada ley que entró en vigor hace casi 7 años, desarrollo necesario para poder poner en práctica lo establecido en la norma de manera eficiente.

Existen sectores muy críticos con la falta de desarrollo de la ley, como es el caso de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado, cuya coordinadora de servicios jurídicos, Paloma Favieras, afirmó que *“España no tiene reglamento de acogida que desarrolle la ley desde 2009 por dejadez”*.²⁰

Mucho de lo dispuesto en la Ley se encuentra condicionado al desarrollo reglamentario, lo que conlleva que, al no existir éste, muchas cuestiones prácticas queden sin resolver, como es el caso de las condiciones de acceso a las embajadas o consulados, o el procedimiento para evaluar las necesidades de traslado a España.²¹

Es necesario que se desarrolle el Reglamento para poder incorporar el paquete legislativo en materia de asilo de la Unión Europea, donde se establecen las normas mínimas que son comunes a todos los Estados miembros para lograr que España pueda dar una respuesta efectiva y equiparable al resto de Estados de la UE en materia de asilo y protección internacional.²²

3. Análisis crítico del acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre la crisis de refugiados

Ante la llegada masiva de refugiados sirios, la Unión Europea se comprometió en Septiembre de 2015 a ofrecer asilo a 160.000 personas, llevando un reparto equitativo entre los Estados miembros que la conforman.

No sólo no se ha cumplido con el citado objetivo, sino que se llegó a un acuerdo entre los jefes de Gobierno de la Unión Europea y el primer ministro Turco.

²⁰ MUÑOZ, V. (2015) “España incumple su propia Ley de Asilo al no desarrollar el reglamento en seis años” en *El Boletín*. 5 de Septiembre de 2015 <<http://www.elboletin.com/nacional/122023/espana-incumple-ley-de-asilo.html>>

²¹ SÍLVIA MORGADES GIL (2015) “La política de asilo en España en el contexto europeo: cambios recientes y perspectivas de desarrollo normativo”, en *Anuario de la Inmigración en España 2014* ISSN: 1888-251X E-ISSN: 2385-4987, p. 226-248, p 241

²² DÍAZ LAFUENTE, J. Op, cit., p. 390.

Se trata de las *medidas operativas de la cooperación UE-Turquía en el ámbito de la migración*, por el que se trasladará a Turquía a los inmigrante irregulares que se encuentren en Grecia a partir del 20 de Marzo, a cambio la UE se compromete a llevar a cabo una serie de actuaciones.

En el comunicado de la Comisión, se detallan los seis pasos para intensificar la cooperación entre la UE y Turquía y afrontar la crisis migratoria:

- Retorno de todos los nuevos migrantes irregulares que hagan la travesía de Turquía a las islas griegas.
- Proceder, por cada ciudadano sirio readmitido por Turquía procedente de las islas griegas, al reasentamiento en la UE de otro sirio procedente de Turquía.
- Acelerar la aplicación de la hoja de ruta de liberalización de visados con vistas a la eliminación de la exigencia de visados para los ciudadanos turcos.
- Acelerar el impulso del Mecanismo para los refugiados en Turquía. Mecanismo referente a necesidades de desarrollo.
- Coordinar las decisiones sobre la apertura de nuevos capítulos en las negociaciones de adhesión.
- Cooperar para mejorar las condiciones humanitarias dentro de Siria.²³

Tras la firma de este acuerdo todos los refugiados que lleguen a Grecia, incluyendo también a los inmigrantes irregulares, serán devueltos a Turquía, sin afectar a aquellos que se encontraban en territorio griego antes de la aplicación del acuerdo.

A cambio Turquía obtiene el compromiso por parte de la Unión Europea de reasentar la misma cantidad de refugiados sirios que se trasladan a Turquía, la cantidad de 3.000 millones de euros que se podrán ver incrementados en 3.000 millones más, la eliminación de visados para los ciudadanos turcos que deseen cruzar las fronteras interiores de la Unión Europea y finalmente abrir la negociación para la adhesión de Turquía a la UE.²⁴

²³ COMISIÓN EUROPEA (2016) *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo, Nuevas medidas operativas de la cooperación UE-Turquía en el ámbito de la migración*, Bruselas 16 de Marzo de 2016, p. 2-10.

²⁴ MOHORTE, A. (2016) "En que consiste el acuerdo entre la Unión Europea y Turquía para frenar el flujo de refugiados" en *Magnet*, 8 de Marzo de 2016 <<http://magnet.xataka.com/en-diez-minutos/en-que-consiste-el-acuerdo-entre-la-union-europea-y-turquia-para-frenar-el-flujo-de-refugiados>>

Se considera que este acuerdo pasa por alto el hecho de que las personas desplazadas provienen de un país en conflicto y cumplen con los requisitos para solicitar asilo y recibir protección internacional, utilizándose en todo caso para frenar la migración de refugiados.

Este acuerdo ya ha suscitado dudas respecto a su legalidad ya que se considera que hay riesgo de que sea ilegal por abrir la posibilidad, en la práctica, de la devolución masiva de inmigrantes vulnerando la legislación internacional en materia de asilo. Uno de los principales motivos por lo que se alude a la ilegalidad de tal acuerdo es la consideración Turquía como un tercer país no seguro para los solicitantes de asilo, un punto realmente controvertido y que debe ser sometido a análisis.

Tras su publicación se han levantado opiniones de todo tipo como el caso de Vincent Cochetel, responsable para Europa del ACNUR: *“La expulsión colectiva está prohibida por la Convención Europea de Derechos Humanos, y un acuerdo que parece que establece la expulsión directa de extranjeros hacia un país tercero no es compatible con la legislación europea ni con la legislación humanitaria internacional”*.²⁵

Se considera por muchos que este acuerdo pone de manifiesto que se está incurriendo en actuaciones ilícitas, que si no se pueden considerar crímenes internacionales, sí que deberían ser subsanadas por estar fuera de ley. Este es el caso del catedrático Javier Carrascosa González que declaró *“No creo que sea un delito internacional en el sentido de crímenes internacionales que son los propios del Derecho Internacional, pero sí que son ilícitos, es decir, actuaciones fuera de la ley que tienen que ser reparadas”*.²⁶

En contraposición encontramos las opiniones de aquellos que destacan que la normativa europea sobre asilo si permite la devolución, rechazando estudiar una petición de asilo si se orienta a un país no comunitario considerado seguro, siempre que se tenga en cuenta los casos de manera individual y no se lleve a cabo una expulsión de manera colectiva.

²⁵ AGENCIA EFE (2016). “ACNUR muestra inquietud por acuerdo UE-Turquía sobre expulsión de refugiados” en *La Vanguardia*. 8 de Marzo de 2016. <<http://www.lavanguardia.com/politica/20160308/40292046982/acnur-muestra-inquietud-por-acuerdo-ue-turquia-sobre-expulsion-de-refugiados.html>>

²⁶ CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. (2016) “Lo que dicen los especialistas” en *Europa sin refugio*, actualización marzo de 2016 <<http://europasinrefugio.org/especialistas-javier-carrascosa-gonzalez.html>>

Para poder determinar la legalidad o ilegalidad de este pacto habrá que atender a todos sus elementos controvertidos, así como esperar a que se lleven a cabo las devoluciones de manera práctica.

Pero no sólo se debe atender a la legalidad de este acuerdo, sino que se debería tener en cuenta si éste es realmente coherente con los principios que rigen en la UE, si en este caso rige la vertiente política por encima de la vertiente humanitaria.

Se trata de un acuerdo en el que se considera por diversos sectores que priman los intereses políticos por ambas partes, especialmente en el caso de Turquía, ya que como se ha citado verá cumplido su deseo de reabrir las negociaciones con la UE para su adhesión, objetivo declarado por parte del Estado turco desde hace años.

Por parte de la UE se considera que es una forma de trasladar un problema de afluencias masivas en su territorio y así poder preservar la normalidad del espacio Schengen, que se ha visto obligado a reforzar sus fronteras interiores. Parece no interesar si el país al que se van a devolver a los solicitantes de protección cumple con todos los requisitos necesarios para considerarse un país seguro.

Es importante dilucidar si la Unión Europea es capaz de priorizar sus intereses políticos y territoriales y ponerlos un escalón por encima de los principios de ayuda humanitaria que se basa en los principios fundamentales de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia, y la solidaridad, que siempre se ha declarado uno de los valores fundamentales de la Unión.²⁷

3.1 Turquía como tercer país seguro

El punto más relevante del acuerdo en el que se regulan las medidas de cooperación entre la Unión Europea y Turquía es quizás la consideración de éste último como un país seguro o no.

Encontramos dos situaciones en las que se puede presumir que un país es seguro. Por un lado, si la legislación nacional de dicho país cumple con los requisitos que se recogen en la Directiva sobre procedimiento de asilo, concretamente el artículo 38.²⁸

²⁷ DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, (2008) "Declaración conjunta del Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea, sobre la ayuda Humanitaria"

²⁸ PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, Directiva 2013/32/UE sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, 26 de

Por otra parte, se podrá considerar país seguro al Estado que aplique el Reglamento de Dublín (Reglamento (UE) 604/2013), es decir los 28 Estados miembros de la UE contando con Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza²⁹. Existe la presunción iuris tantum de que los Estados que apliquen el Reglamento de Dublín son seguro.³⁰

En cuanto al Sistema Europeo Común de Asilo, la Directiva sobre Procedimientos de protección internacional hace referencia a “primer país de asilo”, como el país en el que el solicitante de protección internacional tuvo la posibilidad de pedir tal protección. Un país no miembro de la UE, como en el caso de Turquía podrá considerarse primer país de asilo de un solicitante según el artículo 35 de la Directiva 2013-32:

- a) *si este ha sido reconocido como refugiado en dicho país y puede aún acogerse a dicha protección, o bien*
- b) *si este goza de protección suficiente en dicho país, e incluso se acoge al principio de no devolución,³¹*

Un país no miembro de la UE podrá ser considerado "tercer país seguro", según el artículo 38.1 de la Directiva cuando las autoridades competentes tengan la certeza de que la persona que solicita protección la recibirá en el tercer país de manera conforme a los principios enunciados en el artículo y que podemos resumir en:

- No amenaza a la vida o libertad. Es un principio por el cual la persona que solicita protección no podrá sufrir amenaza por razón de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opinión política.
- No existencia de riesgos. Inexistencia de riesgos de daños graves para el solicitante, definidos en la Directiva 2011/95/UE.
- Principio de no devolución. Que se respete el principio de no devolución conforme con la Convención de Ginebra.

junio de 2013

²⁹ PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Reglamento 604/2013 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, 26 de junio de 2013

³⁰ OFICINA DE PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA (2013). *Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración*. Luxemburgo, p. 86
<http://www.echr.coe.int/Documents/Handbook_asylum_SPA.pdf>

- Prohibición de expulsión. Que se respete la prohibición de expulsión en aquellos casos en los que se da una violación del derecho de no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Solicitud de protección. Que exista la posibilidad de solicitar el estatuto de refugiado u otro tipo de protección conforme a la Convención de Ginebra”.³²

Este concepto de tercer país seguro también se encuentra regulado en los mismos términos en la Directiva 2005/85/CE del Consejo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado.³³

La Comisión Europea, en un nuevo paquete de medidas, ante la llegada de grupos de refugiados, realizó una propuesta para la creación de una lista común en la Unión Europea de “países de origen seguro”, mediante la adopción de un Reglamento³⁴ con el que proporcionar una respuesta rápida ante las solicitudes de protección oficial.³⁵

Hay Estados en los que se pueden localizar listados de terceros países seguros y encontramos otros que, a la hora de considerar como tal a un tercer país, realizan valoraciones sobre la seguridad de los Estados, sobre el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

En el caso de los Estados que tengan elaborada una lista, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, recomienda hacer un aplicación flexible de dicha lista, asegurándose de que el país, aun encontrándose en el listado como seguro, respete los derechos y garantice la seguridad del solicitante de protección en el caso particular.³⁶

³² PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, Directiva 2013/32/UE. Op. cit., art. 35

³³ CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Directiva 2005/85/CE sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado, 1 de diciembre de 2005

³⁴ PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UE. Propuesta de Reglamento por el que se establece una lista común de la UE de países de origen seguros a los efectos de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, Bruselas, 9 de septiembre de 2015.

³⁵ COMISIÓN EUROPEA. Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo hacia una reforma del sistema europeo común de asilo y una mejora de las vías legales a Europa, Bruselas, 6 de abril de 2016 COM(2016)

³⁶ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) (2001)

El mero hecho de estar incluido en la lista no puede suponer la consideración automática de un país como seguro cuando no cumple con todos los requisitos y circunstancias necesarios, por lo que ACNUR recomienda el estudio individualizado de cada caso.

Por lo que respecta al ámbito del Estado Español la Ley 12/2009 del derecho de asilo y de la protección subsidiaria no regula una definición de país de origen seguro o tercer país seguro, sino que nos dirige a la Directiva 2005/85/CE, y al listado elaborado por la Unión Europea, pero añadiendo que se podrá tener en cuenta la relación que pudiera existir entre el solicitante de asilo y el tercer país.³⁷

El ACNUR deja constancia de que no es suficiente con una lista en la que se encuentren los países que se consideran seguros, sino que, para determinar si se da la condición de seguridad y proceder a la devolución de un solicitante de protección, se deberá tener en cuenta las circunstancias individuales, sin poder aplicarse a los solicitantes de manera general.³⁸

En la lista de la UE encontramos los países considerados como “de origen seguro” que son Albania, Montenegro, Bosnia y Herzegovina, Serbia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Kosovo y Turquía.³⁹

Respecto a estos países existen dudas de que se pueda considerar a todos ellos seguros, y especialmente, en el caso que nos concierne, Turquía.

Protección de los refugiados en el derecho internacional. Consultas globales sobre protección internacional, 31 de mayo de 2001

³⁷ FERNÁNDEZ DE AGUIRRE, J. C. (2012) *Asilo y protección subsidiaria: apuntes sobre país de origen en la Ley 12/2009 y normativa comunitaria*, 5 de marzo de 2012 <http://www.elderecho.com/tribuna/administrativo/Asilo-proteccion-subsidiaria-Ley-comunitaria_11_373555003.html>

³⁸ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR). *Resumen de las observaciones del ACNUR sobre la propuesta presentada por la Comisión de una Directiva del Consejo sobre normas mínimas para los procedimientos de concesión o retirada del estatuto de refugiado*.

³⁹ COMISIÓN EUROPEA. *La lista común a la UE de países de origen seguros* <http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/docs/2_eu_safe_countries_of_origin_es.pdf>

Existen estadísticas basadas en el éxito que tiene las solicitudes de asilo en dichos países, teniendo en cuenta las condenas que ha recibido el país por el Tribunal Europeo de Derecho Humanos por violación de derechos humanos. La lista es la siguiente:

- Albania: 4/150 aplicaciones CEDH; 7.8% tasa de éxito de asilo, o 1040 aplicaciones exitosas
- Bosnia: 5/1196 aplicaciones CEDH; 4.6% tasa de éxito de asilo, o 330 aplicaciones exitosas
- ARYM (Macedonia): 6/502 aplicaciones CEDH; 0,9% la tasa de éxito de asilo, o 70 aplicaciones exitosas
- Kosovo: no son parte en CEDH; 6.3% tasa de éxito de asilo, o 830 aplicaciones exitosas
- Montenegro: 1/447 aplicaciones CEDH; 3.0% tasa de éxito de asilo, o 40 aplicaciones exitosas
- Serbia: 16/11490 aplicaciones CEDH; 1.8% tasa de éxito de asilo, o 400 aplicaciones exitosas
- Turquía: 94/2899 aplicaciones CEDH; 23,1% de éxito de asilo, o 310 aplicaciones exitosas

Por lo que respecta a las aplicaciones del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, Turquía es sin duda el país con más violaciones. Estos datos revelan que es dudosa la consideración de Turquía como un país seguro merecedor de estar incluido en el listado de la Unión Europea. De hecho en las listas nacionales de los Estados Miembros (Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Alemania, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Malta, Eslovaquia y el Reino Unido)⁴⁰, sólo Bulgaria reconoce a Turquía como país seguro.⁴¹

⁴⁰ COMISIÓN EUROPEA. La lista común a la UE de países de origen seguros <http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/docs/2_eu_safe_countries_of_origin_es.pdf>

⁴¹ PEERS, S. (2015) "Safe countries of origin": Assessing the new proposal", en *EU Law Analysis* 14 de septiembre de 2015 <<http://eulawanalysis.blogspot.com.es/2015/09/safe-countries-of-origin-assessing-new.html>>

A pesar de formar parte del CEDH sigue teniendo un alto número de condenas por violaciones de dicho Tratado.⁴² De los casi 3.000 casos que ha conocido el Tribunal Europeo de Derecho Humanos relacionados con el Estado turco, se pronunció sobre 110 y en el 93% de éstos se declaró la violación del CEDH.⁴³

Por lo que respecta al traslado de una persona a un tercer país, es relevante que este sea seguro, ya que en la causa *Sharifi and Others v. Italy and Greece*, el Tribunal Europeo de Derecho Humanos llegó a la conclusión de que Italia había violado el principio de non refoulement al haber expulsado de su territorio, y devuelto a Grecia a cuatro ciudadanos afganos, ya que se les había expuesto a sufrir unos tratos degradantes de violación de derechos humanos, así como el riesgo de muerte ante la posibilidad de ser devueltos a Afganistán.⁴⁴

Por lo tanto, no sólo se hace referencia a la violación de los derechos de la persona respecto al traslado a territorios donde el solicitante vaya a correr un riesgo para su persona, sino también a aquellos territorios donde se sufra el riesgo de ser expulsado a un país donde correría peligro.⁴⁵

Por otra parte, Turquía es el único país que ratificó la Convención de Ginebra de 1951 incluyendo una cláusula de *limitación geográfica al Protocolo de 1967*, por la que se excluye a los solicitantes de asilo no europeos y por la que sólo se tendrán en cuenta 'los hechos ocurridos en Europa antes del 10 de enero de 1951', dando primacía a recibir protección internacional a los solicitantes europeos.⁴⁶

⁴² PEERS, S. (2016) "La legalidad del acuerdo UE-Turquía" en *Accem, EUMIGRE*, 21 de marzo de 2016 <<http://www.accem.es/ca/la-legalidad-del-acuerdo-ueturquia-a1903>>

⁴³ COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO (ACNUR) (2016) Informe relativo al acuerdo Unión Europea-Turquía adoptado el 18 de marzo de 2016 y las consecuencias de su aplicación en los derechos de las personas migrantes y refugiadas, 20 de abril de 2016, p 5 <http://www.echr.coe.int/Documents/CP_Turkey_ENG.pdf>

⁴⁴ TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHO HUMANOS, Sentencia del 21 octubre 2014. Caso *Sharfi and others v. Italia e Grecia*. Recurso 16643/09.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, (2015) Informe 2014-2015, *La situación de los derechos humanos en el mundo*, p. 143

⁴⁵ FELLER, E. NICHOLSON, F. TÜRK V (2010). *Protección de los refugiados en el Derecho Internacional. Consultas Globales de ACNUR sobre Protección Internacional*. Barcelona: Icaria Editorial S.A, p. 143

⁴⁶ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (2011), *Estados partes de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967*

Turquía contempla diferentes tipos de protección:

- Refugiados para los ciudadanos europeos reconocidos.
- Refugiado condicional para los ciudadanos no europeos reconocidos.
- Protección subsidiaria para ciudadanos europeos y no europeos que no cumplen con las condiciones necesarias para ser considerados refugiados según la Convención de Refugiados de la ONU.
- Protección temporal en casos de afluencia masiva.⁴⁷

Hoy en día hay determinados grupos de refugiados, como son las personas procedentes de Irak o Afganistán, que no pueden acceder a protección en territorio turco, siendo lo máximo que pueden conseguir una protección condicional y siempre con vistas al traslado a un tercer país.⁴⁸

Se trata de un país en el que los solicitantes de protección internacional se enfrentan a dificultades que pueden llegar a producir un grave daño a sus personas. Turquía es un Estado en el que se han dado condiciones de detención duras para los solicitantes, recibiendo por parte de ONG (Proyecto de Detención Global, Amnistía Internacional...) denuncias por tratos inhumanos o degradantes y condenados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como el ejemplo de *Abdolkhani y Karimnia vs. Turquía*⁴⁹ en el que dos solicitantes de asilo iraníes fueron detenidos y sufrieron tratos inhumanos y degradantes, sin mediar procedimiento por el que se hubiera podido examinar la legalidad de dicha detención por parte de un órgano jurisdiccional.⁵⁰

Parece que Turquía no cumple muchos de los requisitos para la designación como un tercer país seguro en virtud de la Directiva sobre los procedimientos.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506.pdf?view=1>

⁴⁷ EUROPEAN STABILITY INITIATIVE (2015) "Turkey as a "safe third country" for Greece", 17 de Octubre de 2015 <<http://www.esiweb.org/pdf/ESI%20-%20Turkey%20as%20a%20safe%20third%20country%20-%2017%20October%202015.pdf>>

⁴⁸ ARAINFO REDACCIÓN (2016) "Las primeras deportaciones a Turquía plagadas de abusos" en *AraInfo*, 7 de abril de 2016 <<http://arainfo.org/2016/04/las-primeras-deportaciones-a-turquia-plagadas-de-abusos/>>

⁴⁹ TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHO HUMANOS, de 22 de septiembre de 2009, caso *Abdolkhani y Karimnia* contra Turquía, n1 30471/08,.

⁵⁰ PEERS, S. ROMAN, E. (2016) "The EU, Turkey and the Refugee Crisis: What could possibly go wrong?" en *EU Law Analysis*, 5 de febrero de 2016 <<http://eulawanalysis.blogspot.com.es/2016/02/the-eu-turkey-and-refugee-crisis-what.html>>

La propia Comisión Europea, en el Informe General sobre la actividad de la Unión Europea, reconoce la necesidad de que Turquía avance en sus reformas en el ámbito del Estado de Derecho y las libertades fundamentales. Este país ha tenido que llevar a cabo reformas, pero se solicita por parte de la UE que aumenten los esfuerzos para cumplir con los criterios de Copenhague para poder adherirse a la Unión Europea, si bien es cierto que con el acuerdo entre estas partes Turquía ha conseguido aumentar sus posibilidades de adhesión.⁵¹

En el primer informe sobre los avances en la aplicación de la Declaración UE-Turquía se deja constancia de que es necesario que *“Turquía respete las normas más exigentes en materia de democracia, Estado de Derecho, y libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión”*.⁵²

En este caso en particular Turquía no se considera todavía un país tercero “seguro”, ya que no concede un estatus al refugiado equivalente al que si se da en los países miembros de la Unión Europea. Para que se pueda dar tal reconocimiento es necesario que Turquía modifique su legislación interna en lo que respecta a la renovación del estatuto de protección temporal que se concede a los sirios salidos de Turquía, el acceso real a procedimientos de asilo para todas las personas y conseguir que se conceda una protección pareja a la que concede la Convención de Ginebra a las personas necesitadas de protección internacional.⁵³

Es necesario que el Estado interesado en la expulsión de los refugiados o solicitantes de protección, en este caso Grecia, valore si considera al tercer país seguro, es decir, es necesario que Grecia reconozca a Turquía el estatuto de país seguro.⁵⁴

En el momento en el que se considere como país seguro a Turquía las devoluciones que se realicen de inmigrantes serán razonadas como hechas a un primer país de asilo, donde estos tuvieron la posibilidad de acogerse a protección por haber pasado por el territorio para alcanzar espacio griego.

⁵¹ COMISIÓN EUROPEA (2014) *Informe General sobre la actividad de la Unión Europea*, Bruselas, 13 de febrero de 2015, p. 201

⁵² COMISIÓN EUROPEA (2016) *Primer informe sobre los avances registrados en la aplicación de la Declaración UE-Turquía*, Bruselas, 20 de abril de 2016, p. 13.

⁵³ COMISIÓN EUROPEA (2016) *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo*. Op. cit., p 2-10.

⁵⁴ FELLER, E. NICHOLSON, F. TÜRK V (2010). Op. cit., p. 136

Las autoridades que gestionan las peticiones de asilo podrán denegarlas por considerar que los inmigrantes ya lo han recibido en otro lugar, en este caso en Turquía.⁵⁵

Ante las dudas legales que ha suscitado el acuerdo entre la Unión Europea y Turquía el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha asegurado que el Reglamento Dublín III⁵⁶ permite que los Estados miembros trasladen a un solicitante de protección oficial a un país tercero seguro con independencia de que el Estado miembro pueda ser, o haya reconocido ser, responsable de la tramitación de la solicitud. Para que se pueda dar, como ya se ha reiterado, Turquía deberá convertirse en un país seguro de manera real.⁵⁷

3.2 La protección del principio de non refoulement

El artículo 33 de la Convención de Ginebra establece la prohibición de expulsión y de devolución por el que *“ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas”*.⁵⁸

Estamos ante el reconocido principio de non refoulement, este principio es un eje central de la Convención de Ginebra por el que se prohíbe la expulsión o devolución de un refugiado hacia un territorio donde pueda peligrar su persona, o un país en el que tenga temor fundado de sufrir persecución o país considerado “no seguro”.

La doctrina internacionalista reconoce este principio como norma de Derecho Internacional general que se aplica con independencia de formar parte de la Convención. Se estima que se ha convertido en una norma de ius cogens, así

⁵⁵ SUANZES, P. (2016) “Las ocho claves de las ‘devoluciones colectivas’ de refugiados en Europa” en *El Mundo*. 17 de Marzo de 2016. <http://www.elmundo.es/internacional/2016/03/17/56e9af8c46163ff7158b45ae.html?cid=MNOT23801&s_kw=las_ocho_claves_de_las_devoluciones_colectivas_de_refugiados_en_europa>

⁵⁶ PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Reglamento 604/2013. Op. cit.

⁵⁷ TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA, Comunicado de prensa nº 32/16, Luxemburgo, 17 de marzo de 2016. Sentencia en el asunto C-695/15 PPU Shiraz Baig Mirza/Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal

⁵⁸ CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS, Ginebra, 28 de julio de 1951, Serie Tratados de Naciones Unidas, No 2545, Vol. 189, p. 137, art. 33.

Sepulveda considera *“Se reputa ya el derecho de no devolución como una norma imperativa de derecho internacional”*.⁵⁹

Respecto a lo que podemos entender como Estado contratante, este término se refiere a todos aquellos Estados que sean parte en la Convención de Ginebra, extendiéndose a los órganos del Estado y autoridades gubernamentales, es decir, aquellas personas o entidades que actúen en nombre del Estado o en el ejercicio de alguna actividad gubernamental de dicho Estado.⁶⁰

Se trata de un principio que afecta tanto a la persona a la que se le ha reconocido el estatuto de refugiado, como al solicitante de asilo que tendrá derecho a tramitar la solicitud durante el lapso de tiempo necesario sin ser expulsado del país. Por lo tanto, hay una disposición por parte de los Estados que reciben personas solicitantes de protección oficial de admitirlos en su territorio y respetar el principio de non refoulement, aun no tratándose de refugiados en sentido estricto.⁶¹

Este tratamiento ha sido reiterado por el Comité Ejecutivo en la Conclusión nº 79 (XLVII) de 1996 y la Conclusión nº 81 (XLVIII) de 1997, en tales términos: El Comité Ejecutivo [...] *Reconoce la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados [...]*.⁶²

Cuerda Rieza y Cobos Gómez de Linar destacan que *“la situación de estas personas es de verdadera necesidad y por lo tanto hay que reconocer su derecho, o al menos otorgarle en virtud de una presunción de validez, la posibilidad de su ejercicio durante el lapso de tiempo que exija la tramitación y la resolución de la demanda”*.⁶³

⁵⁹ SEPULVEDA, C. (1997) *Derecho Internacional*. Porrúa, México, p. 543.

⁶⁰ FELLER, E. NICHOLSON, F. TÜRK V (2010). Op. cit., p. 121-122

⁶¹ MARTINEZ PEREZ O. (2013), “La expulsión de extranjeros y la labor de organismos internacionales al respecto. Comentarios de cátedra” en *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*. Universidad Miguel Hernández. Volumen I, Nº9, p 200-238, p 213

⁶² FELLER, E. NICHOLSON, F. TÜRK V (2010). Op. cit., p. 130

⁶³ COBOS GÓMEZ DE LINARES, M. A., CUERDA RIEZU, A. R. (1979) “Una nueva construcción jurídica del derecho de asilo” en *revista de la Facultad de Derecho de la Universidad*

La Prohibición de no devolución no es absoluta, ya que se admiten excepciones: *“no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país”*.⁶⁴

Entre las excepciones por las que se puede expulsar a un refugiado destaca la relacionada con la seguridad del país y el orden público. Estos conceptos variaran en función del Estado y el contexto en el que se encuentre, correspondiendo a cada país la facultad de apreciar si concurre alguna de estas situaciones.

Dentro de estos conceptos, y por el contexto actual, cabe destacar la excepción referente a la seguridad que ha cobrado un mayor magnitud en los últimos tiempos debido a la preocupación de los Estados por el terrorismo.⁶⁵

Del estudio de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad se deduce que un refugiado puede ser expulsado en razón de sus actividades terroristas o relacionadas con el terrorismo. En el apartado d) del párrafo 2 de esta resolución, el Consejo de Seguridad *“decide”* que todos los Estados *“impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen su territorio para esos fines, contra otros Estados o sus ciudadanos.”*

En los apartados f) y g) del párrafo 3, el Consejo de Seguridad *“exhorta”* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias antes de conceder el estatuto de refugiados para asegurarse de que los solicitantes de protección no hayan planificado, o participado en la comisión de un acto terrorista, y a velar para que el estatuto de refugiados no se utilice por parte de autores de actos de terrorismo u organizadores para perpetrar tales hechos.⁶⁶

Cabe destacar que el principio de no devolución no impide el traslado de una persona a un país considerado seguro, es decir, cabe el reasentamiento en aquellos países en los que el sujeto no vea peligrar su integridad física o no tenga temor fundado de sufrir

Complutense. Madrid. Nº55 p 125 -168, p. 135

⁶⁴ CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS, Ginebra, 28 de julio de 1951, Serie Tratados de Naciones Unidas, No 2545, Vol. 189, p. 137, art. 33.

⁶⁵ MARTINEZ PEREZ O. (2013). Op. cit., p. 215

⁶⁶ CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 1373 (2001) sobre medidas para combatir el terrorismo, 28 de septiembre de 2001.

persecución. El Estado responsable de la expulsión a un tercer país deberá asegurar que la persona o grupos de personas no van a estar expuestas a peligro alguno.⁶⁷

Turquía ha sido tachado de no recoger todas las garantías sobre los derechos humanos, haciendo especial hincapié en el principio de non refoulement como se observa en el informe 17 de abril de 2013 de François Crépeau, el relator especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los emigrantes: *“A readmission protocol between Greece and Turkey was signed in 2002. The Special Rapporteur is concerned that this agreement focuses almost exclusively on combatting “illegal” migration. While it “does not affect the rights and obligations arising from other international agreements binding upon the Parties”, it does not provide any specific guarantees for respecting the human rights of migrants, such as non-refoulement or the principle of the best interests of the child. Given the obstacles to access asylum procedures and to identify other vulnerable groups such as unaccompanied children, victims of trafficking and victims of torture in Greece, there is a serious risk that persons returned under the readmission agreement with Turkey might indeed be in need of protection”*.⁶⁸

La organización Amnistía Internacional ha denunciado en sus nuevas investigaciones en el territorio turco que las autoridades de este país han llevado a cabo devoluciones a Siria a grupos de personas desde mediados de enero. El director de Amnistía Internacional para Europa y Asia Central, John Dalhuisen ha denunciado que *“Las devoluciones de personas refugiadas sirias que hemos documentado ponen de manifiesto los defectos del acuerdo entre la UE y Turquía. Para aplicar ese acuerdo [...] hay que tener un absoluto desprecio por el derecho internacional.”*

A estas declaraciones Dalhuisen no dudó en afirmar que *“Turquía no es un país seguro para las personas refugiadas sirias, y cada día es un poco menos seguro”*⁶⁹

Por otra parte, Human Rights Watch ha investigado sucesos que han acaecido en la frontera turca destacando episodios de violencia contra solicitantes de asilo procedentes de siria y negativas a la entrada de estas personas en territorio turco.

⁶⁷ FELLER, E. NICHOLSON, F. TÜRK V (2010). Op. cit., p. 136

⁶⁸ CRÉPEAU, F. (2013) *Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants*. United Nations, General Assembly. Addendum, Mission to Greece, p. 9

⁶⁹ AMNISTÍA INTERNACIONAL (2016) *Turquía: Las devoluciones ilegales y en masa de personas refugiadas sirias ponen de manifiesto los fatídicos defectos del acuerdo entre la UE y Turquía* 1 de abril de 2016 <<https://www.amnesty.org/es/press-releases/2016/04/turkey-illegal-mass-returns-of-syrian-refugees-expose-fatal-flaws-in-eu-turkey-deal/>>

Dependiendo de la procedencia de las personas que llegan a Turquía se respeta o no el principio de non refoulement habiendo de recordar que se prohíbe el rechazo a personas que soliciten protección internacional independientemente de si son trasladados desde Grecia o provienen de Siria, siempre que se encuentren en una situación de amenaza o riesgo para la vida, como es el caso.⁷⁰

Turquía debe respetar este principio básico de Derecho Internacional si quiere ser considerado un país seguro, al igual que la Unión Europea debe frenar las devoluciones de los refugiados en territorio griego ante el conocimiento de tales actos y de las investigaciones de las citadas organizaciones.

3.3 Expulsiones colectivas

El principio de non refoulement viene relacionado con la prohibición de la expulsión colectiva de extranjeros, según la cual los Estados no podrán expulsar a grupos de personas sin examinar su situación particular, es decir, sin evaluación de manera individual.

La prohibición de la expulsión colectiva de extranjeros está consagrada en numerosos tratados internacionales como el artículo 12.5 de la Carta africana sobre derechos humanos y de los pueblos; artículo 22.9 de la Convención americana sobre derechos humanos; artículo 22.1 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

En el Protocolo nº 4, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales establece en su artículo 4 la prohibición de las expulsiones colectivas de extranjeros: *“Quedan prohibidas las expulsiones colectivas de extranjeros”*.⁷¹

⁷⁰ HUMAN RIGHTS WATCH (2016) *Turkey: Border Guards Kill and Injure Asylum Seekers*, 10 de mayo de 2016

⁷¹ CONSEJO DE EUROPA, Protocolo número 4 al Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales reconociendo ciertos derechos y libertades además de los que ya figuran en el Convenio y en el Protocolo Adicional al Convenio Estrasburgo, 16 de septiembre de 1963, art. 4.

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su artículo 19, estipula que las expulsiones colectivas están prohibidas en el interior de la Unión Europea.⁷²

Según tal prohibición ante la llegada masiva de refugiados se debe realizar un examen individualizado de la situación de cada persona del grupo, llevando a cabo el examen de forma independiente, caso por caso, tomando medidas individuales para cada persona y respetando unas mínimas garantías.

A este respecto encontramos la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictada en el caso *Conka c. Bélgica*, de 5 de Mayo de 2003, el Tribunal advierte que se había llevado a cabo un examen individual de cada caso de un grupo de gitanos eslovacos, pero que las autoridades belgas habían procedido a expulsarlos sin permitirles el contacto con abogados y sin esperar a que se resolviera el procedimiento de asilo. La conclusión a la que llegó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos fue que se había violado el artículo 4 del Protocolo nº 4.⁷³

Hay que entender que si se ha producido el examen concreto a cada miembro del grupo de manera individual, podrá tomarse la decisión de expulsión del grupo, siempre que se cumpla con los requisitos, pues de lo contrario se violaría el principio de non refoulement.

La regla general es la prohibición de expulsión arbitraria por parte de los Estados, que verán legitimadas estas expulsiones si concurre alguna de las causas admitidas por el derecho internacional, siempre que se decrete tal expulsión de manera individual, considerando ilícitas las expulsiones en masa, y siempre que tal expulsión se lleve a cabo respetando los derechos humanos y unas mínimas condiciones y tratamiento conforme a la integridad de la persona.⁷⁴

⁷² PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, COMISIÓN EUROPEA. Carta de Derechos Fundamentales de la UE, Niza, 7 de diciembre de 2000, art. 19

⁷³ MORTE GÓMEZ, C. (2015) "Apuntes sobre jurisprudencia del TEDH en materia de expulsiones colectivas: el artículo 4 del Protocolo 4 al Convenio" en *Abogacía española, Consejo General*, 25 de septiembre de 2015 <<http://www.abogacia.es/2015/09/25/apuntes-sobre-jurisprudencia-del-tedh-en-materia-de-expulsiones-colectivas-el-articulo-4-del-protocolo-4-al-convenio/>>

⁷⁴ OFICINA DE PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA (2013). *Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración*. Luxemburgo, p. 90 <http://www.echr.coe.int/Documents/Handbook_asylum_SPA.pdf>

Este acuerdo entre la Unión Europea y Turquía ha suscitado dudas legales por considerarse que el traslado de los refugiados en Grecia es una expulsión colectiva, las cuales están prohibidas en el derecho internacional.

Se han generado dudas sobre la legalidad del referido acuerdo que no sólo ha expresado la ONU, sino también servicios jurídicos de la Comisión y el Consejo, y varias Estados Miembros. *"No se pueden hacer devoluciones colectivas. No es posible legalmente y no se harán"*, aseguran fuentes diplomáticas españolas.⁷⁵

En respuesta a las críticas recibidas por las expulsiones, se asegura que no habrá "devoluciones colectivas", pues son contrarias a la legislación internacional, y que los inmigrantes recibirán un trato individual, "uno por uno", estudiándose cada solicitud de asilo presentada y ofreciendo la posibilidad de presentar la solicitud de asilo y recurso en caso de que se deniegue.

Según palabras del portavoz comunitario Margaritis Schinas, *"Para la Comisión Europea y para nuestros juristas este acuerdo es un acuerdo legal"*, asegurando que *"los derechos de los demandantes de asilo serán garantizados y no se les privará del proceso de solicitar asilo"*.⁷⁶

En España la Comisión Mixta para la UE se opuso el pasado 16 de marzo, con una declaración unánime, a la expulsión colectiva de refugiados a Turquía

"La Comisión Mixta para la Unión Europea, reunida hoy en el Congreso de los Diputados, ha adoptado por unanimidad una Declaración Institucional por la que se opone al preacuerdo anunciado entre la UE y Turquía para la expulsión colectiva de refugiados a territorio turco o a cualquier estado no miembro de la UE. Europa asiste a una grave crisis humanitaria motivada por el desplazamiento de miles de personas que huyen del terror y la guerra en sus países de origen y buscan un espacio de protección, seguridad, libertad y respeto a los derechos humanos".⁷⁷

⁷⁵ PÉREZ, C. GONZALEZ, M (2016) "La UE rebajará el pacto con Turquía ante las dudas sobre su legalidad" en *El País*. 14 de Marzo de 2016 <http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/12/actualidad/1457816576_640241.html?id_externo_rsoc=FB_CM>

⁷⁶ AGENCIA EFE (2016). "La Comisión Europea insiste en que un preacuerdo con Turquía es "legal" y "una buena opción"" en *20 Minutos*. 14 de Marzo de 2016 <<http://www.20minutos.es/noticia/2697385/0/refugiados/comision-europea/acuerdo-ue-turquia/>>

⁷⁷ CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, (2016) Nota de prensa *La Comisión Mixta para la UE se opone*,

No solamente se debe atender a la posibilidad de que estas devoluciones sean expulsiones colectivas, ya que, aunque no se pudieran considerar como tales, no hay que olvidar que el destino de estas personas que están siendo devueltas es Turquía, un país que ha demostrado carecer de los medios necesarios para atender a todas las peticiones de manera individual.

Cabe recordar que hay dudas sobre la seguridad de dicho Estado, ya que se valora que no cumple con las garantías para considerarse seguro, por lo tanto, aun no calificándose de expulsiones colectivas se estaría violando el derecho internacional con el traslado de personas necesitadas de protección internacional al referido destino.

Por parte de la Unión Europea, Grecia ya ha tenido que paralizar el proceso ante la llegada de solicitudes y la falta de ayuda y personal necesarios para atender a todas las peticiones. Los primeros traslados han sido calificados como un “caos” y caracterizados como “poco transparentes”.⁷⁸

3.4 Estudio individualizado de los casos

El requisito esencial para que los traslados de refugiados sirios a Turquía no se pueda considerar expulsión colectiva hace referencia al estudio individualizado de las solicitudes de asilo, cualquier caso debe mirarse de forma individualizada según la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional.⁷⁹

La Unión Europea se compromete a aceptar en su territorio a un refugiado por cada uno que se traslade a Turquía, haciendo un reparto en base a los compromisos de los Estados Miembros.⁸⁰

con una declaración unánime, a la expulsión colectiva de refugiados a Turquía, 16 de marzo de 2016
<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SalaPrensa/NotPre?piref73_7706063_73_1337373_1337373.next_page=/wc/detalleNotaSalaPrensa&idNotaSalaPrensa=19269&anyo=2016&mes=3&pagina=1&mostrarvolver=S&movil=null>

⁷⁸ CEBRIÁN, P (2016) “Grecia paraliza las deportaciones a Turquía ante la ola de peticiones de asilo” en *El Confidencial*, 5 de abril de 2016 <http://www.elconfidencial.com/mundo/2016-04-05/europa-inicia-las-deportaciones-en-medio-de-una-confusion-absoluta_1178722/>

⁷⁹ PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, Directiva 2013/32/UE. Op. cit.

⁸⁰ GALARRAGA, N. (2016) “La UE recurre al asentamiento para elegir entre los refugiados más vulnerables” en *El País*. 28 de Marzo de 2016 <http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/21/actualidad/1458560343_500350.html>

En el artículo 9 de la mencionada Directiva, sobre el Derecho de permanencia en el Estado miembro durante el examen de la solicitud, se establece que Los Estados miembros deberán hacer frente a la resolución de las solicitudes de protección internacional que se presenten ante las autoridades correspondientes.

Entre las medidas que deben garantizar los Estados miembros destaca la realización un examen de las solicitudes y que éstos se efectúen de manera individual, objetiva e imparcial.⁸¹

Para que se den estos traslados de manera legal deben respetar una serie de garantías jurídicas a los migrantes irregulares y solicitantes de protección internacional que van a ser devueltos a Turquía, llevándose a cabo este traslado respetando las normas de Derecho internacional.

La Directiva sobre procedimiento de asilo permite que los Estados no estén obligados a evaluar el fondo de una solicitud de protección internacional en aquellos casos en los que el solicitante pudiera buscar protección en un tercer país y se considera que será admitido. Se podrá dar esta situación siempre que el Estado miembro que debería estudiar la solicitud esté convencido de que el tercer país es seguro.

Esta directiva permite que se pueda aplicar un procedimiento acelerados cuando concurren las circunstancias necesarias, es decir, en casos en los que otros países puedan llevar a cabo el examen de solicitud de asilo y ofrezcan una protección suficiente.⁸² En este caso en particular se daría si se pudiera considerar a Turquía como un tercer país seguro y garantizara al solicitante que va a beneficiarse de la protección adecuada.

De acuerdo con la Directiva para que se pueda dar esta situación se deberá registrar, identificar y entrevistar a las personas que soliciten protección en Grecia, manteniendo así un control para determinar si concurren todas las circunstancias para poder devolver a la persona a territorio turco.

Se trata de una cuestión delicada ya que como hemos estudiado en un punto anterior podemos considerar que el hecho de aceptar a Turquía como un país seguro es un mero trámite para poder trasladar a los refugiados a dicho territorio.

⁸¹ PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, Directiva 2013/32/UE. Op. cit., art. 35 - 38

⁸² COMISIÓN EUROPEA (2016) *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo*. Op. cit.

El propio acuerdo entre la UE y Turquía establece que éste último necesita realizar cambios en su legislación interna, por lo tanto, aun realizando los exámenes individuales por parte de Grecia, estos no tendrían todas las garantías estipuladas en la ley. En este sentido la UE pasa de considerar expulsiones colectivas a “retorno de los migrantes a gran escala”.⁸³

Al considerar, la UE, a Turquía como un país seguro puede aplicar el procedimiento acelerado reubicando a los refugiados en un territorio que, hoy en día, tiene una dudosa credibilidad respecto al cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas para atender a la cantidad de personas que se está trasladando a su territorio. De esta forma, la UE evita atender a los solicitantes de protección internacional que están llegando de forma masiva y puede proteger su propio territorio obviando la vertiente humanitaria de la situación.

3.5 Código de fronteras Schengen

El Código de fronteras Schengen se encuentra en el Reglamento nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras.

Este Reglamento es de aplicación a aquellas personas que crucen las fronteras exteriores de cualquier país de la Unión Europea con la excepción de Reino Unido e Irlanda, y las fronteras interiores del espacio Schengen.

El espacio Schengen es una zona en la cual no hay fronteras y en la que existe la libre circulación, formada por veintidós países de la Unión Europea, Islandia Liechtenstein, Noruega y Suiza.⁸⁴

Con este Reglamento se suprimen los controles en las fronteras de los países que forman parte, estableciendo una frontera exterior única. Según el citado Reglamento los ciudadanos de la UE y aquellas personas que se acojan al derecho de libre circulación, de acuerdo con lo establecido por la propia UE, se someterán a una comprobación mínima en el momento en el que crucen la frontera exterior y se encuentren dentro del territorio de aplicación del Código de fronteras Schengen.

⁸³ COMISIÓN EUROPEA (2016) *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo*. Op. cit., p 4.

⁸⁴ PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) nº 562/2006 por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras, 15 de Marzo de 2006.

Por lo que respecta a las fronteras interiores, hace referencia, independientemente de la nacionalidad, a las personas que crucen las fronteras internas, siendo indiferente el paso de cruce fronterizo, ya que no se realizará control ninguno.⁸⁵

El Código de fronteras Schengen no impide la entrada irregular de personas cuando se trate de solicitante de protección internacional, por lo que estas personas estarán legitimadas para solicitar refugio y el Estado estará obligado a estudiar tal solicitud.

Con la llegada masiva de refugiados a países de la Unión Europea se han tomado una serie de medidas excepcionales de control interno que han sido criticadas por no ser acordes a la normativa de Schengen, pero ante tales críticas la respuesta ha sido clara, se trata de medidas acordes ya que "son excepcionales y temporales", y está previsto en el Código la posibilidad de tal control.

Según el Código de fronteras Schengen "*En caso de amenaza grave para el orden público y la seguridad interior*" los países que formen parte del Reglamento podrán establecer el control de las fronteras interiores, pero siempre con un carácter excepcional y por un tiempo que no podrá superar el periodo de treinta días, excepto en los casos recogidos en dicho Código.

Esta medida se debe tomar como último recurso en casos de que se razone que pueda existir una amenaza grave, debiendo anunciar la decisión al resto de países de la Unión Europea que se puedan ver afectados por esta medida.⁸⁶

Países como Alemania, Eslovenia, Bélgica, Suecia, Noruega, Hungría, Austria o Francia han introducido estas medidas de control en fronteras internas ante la llegada de refugiados. El control de estas fronteras expirará en mayo salvo que se autorice la prórroga durante dos años, argumentando la falta de control en las fronteras externas por parte de Grecia y la necesidad de garantizar la seguridad y gestionar la llegada masiva de refugiados.⁸⁷

⁸⁵ PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) nº 562/2006 por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras, 15 de Marzo de 2006.

⁸⁶ *Ibidem*

⁸⁷ EUROPA PRESS (2016) "La 'hoja de ruta' de Europa para restablecer el espacio sin fronteras Schengen en diciembre" en *20 Minutos*, 4 de Marzo de 2016 <<http://www.20minutos.es/noticia/2689397/0/hoja-ruta-schengen-diciembre/inmigrantes-refugiados/fronteras-europa/#xtor=AD-15&xts=467263>>

Se consideró conveniente tomar las medidas necesarias para cerrar aquellas rutas por las que se llevara a cabo el tráfico ilícito de personas, evitando así que las mafias pudieran seguir aprovechándose de la pobre situación a la que se enfrentan las personas necesitadas de protección internacional. Se trata de una medida de protección para las fronteras exteriores.⁸⁸

Lo que se pretende cerrando las fronteras interiores es cerrar la ruta por la que miles de personas han intentado llegar a países como Alemania en busca de asilo y disuadir a aquellos que tengan la idea de llegar a Europa, desplazándolos a Turquía, siendo conscientes del peligro al que se enfrentan, tanto para llegar a Europa, como para permanecer en Turquía.

Se establece en el acuerdo que Turquía debe comprometerse a tomar medidas para evitar la creación de rutas en las que se pueda dar migración irregular hacia la UE.⁸⁹

Es un acto más de los ya estudiados por el cual la Unión Europea parece desentenderse de la difícil situación de los refugiados, que recurren a rutas peligrosas para poder obtener protección. La respuesta por parte de algunos Estados miembros ha sido clara, cerrar sus fronteras para evitar la entrada de personas y cargar la responsabilidad a un país de más que dudosa seguridad como es Turquía.

3.6 Elementos fundamentales sobre el reasentamiento y la devolución de personas refugiadas

Como bien se ha expuesto anteriormente, los solicitantes de protección internacional sirios que se encuentren en Grecia van a ser trasladados a territorio turco a partir de la entrada en vigor del acuerdo entre la UE y Turquía.

Entre las medidas operativas de cooperación entre estos países se establece que por cada sirio readmitido en Turquía que proceda de Grecia, otro sirio procedente de Turquía será reasentado en un Estado miembro de la Unión Europea. Es lo que se conoce como el programa de reasentamiento «1 por 1».⁹⁰

⁸⁸ COMISIÓN EUROPEA (2016) *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo*. Op. cit., p. 2.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 7.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 5.

El reasentamiento es un medio que pueden utilizar los Estados, por el cual se acoge en un territorio a refugiados que no pueden seguir permaneciendo en su primer país de asilo por razones fundadas en la seguridad del individuo o por la escasez de las condiciones necesarias para subsistir. En este país donde se reasentará el refugiado podrá obtener la protección necesaria obteniendo estas personas una solución, y evitar volver a su país de origen.

Este programa comporta un compromiso por parte de los Estados miembros de recibir a un determinado número de solicitantes de protección oficial sirios. Por lo que respecta a España, la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, hace referencia a la posibilidad de que el Gobierno de España pueda llevar a cabo reasentamientos de refugiados en el territorio nacional.⁹¹

Nos encontramos ante un avance por parte de España en materia de asilo que, sin embargo, no se ve consumado en la práctica por falta de desarrollo. Es necesario el desarrollo reglamentario, especialmente por lo que respecta al procedimiento de reasentamiento para poder adquirir seguridad jurídica en tal ámbito.⁹²

En referencia a la Unión Europea, hoy en día existe un difícil desequilibrio entre los Estados, ya que solo quince Estados miembros y tres asociados tienen programas de reasentamiento, de estos Estados sólo tres miembros de la UE y un asociado han llegado a poner en funcionamiento los citados programas cumpliendo con el compromiso de atender a solicitantes de protección internacional que se encuentren en situación de ser reasentadas.⁹³

La propia Comisión ha instado a los Estados miembros, *"Más ofertas y aceptaciones son necesarias en términos de reasentamiento, reubicación y apoyo a las agencias de la UE"*. Lo que pone claramente de manifiesto la falta de responsabilidad y solidaridad por parte de muchos países ante los hechos que están acaeciendo⁹⁴

⁹¹ GARCÍA MAHAMUT, R. (2010). Op. cit., p. 46

⁹² Ibídem p. 90

⁹³ COMISIÓN EUROPEA (2015) *Recomendación (UE) 2015/914 de la Comisión sobre un programa europeo de reasentamiento*, 8 de junio de 2015

⁹⁴ AGENCIA EFE (2016) "La UE ve "buenos progresos" en el acuerdo con Turquía sobre refugiados pese a las críticas" en *20 minutos*, 20 de abril de 2016 <<http://www.20minutos.es/noticia/2726364/0/ue-progresos-refugiados/acuerdo-ue-turquia/pese-criticas/#xtor=AD-15&xts=467263>>

En la recomendación de la Comisión, de 8 de junio de 2015, sobre un programa europeo de reasentamiento se pide a los Estado que integran la Unión Europea el reasentamiento de 20.000 personas necesitadas de protección internacional, teniendo que comprometerse los Estados a aceptar en sus territorios a más de 22.000 personas en los siguientes años.⁹⁵

Por su parte las devoluciones de solicitantes de asilo e inmigrantes ilegales de territorio griego a Turquía dieron comienzo el 4 de abril, llevando ya efectuadas 325, y poniendo de manifiesto las carencias existentes en los centros griegos para llevar a cabo los trámites necesarios, ya que se encuentran desbordados por las solicitudes de asilo que se presentan.⁹⁶

También se han llevado a cabo por la Organización Internacional para las Migraciones, los primeros reasentamientos desde territorio Turco, siendo 74 los solicitantes de asilo que han sido trasladados a Alemania, Finlandia y los Países Bajos.⁹⁷

Durante estos desplazamientos se han realizado investigaciones por varias asociaciones entre las que se destacan las realizadas por Human Rights Watch cuyo director, Fred Abrahams, ha declarado que se están llevando a cabo expulsiones abusivas a un país que no puede considerarse seguro: *"In the mad dash to start the deportations deal with Turkey, the European Union and Greece tossed rights to the wind, including for people who wanted to seek asylum. The abusive deportations expose the fundamental flaws in the EU's expedited mass returns to a country that cannot be considered safe."*⁹⁸

⁹⁵ COMISIÓN EUROPEA (2015) *Informe General sobre la actividad de la Unión Europea*, Bruselas, 1 de febrero de 2016, p. 68

⁹⁶ AGENCIA EFE (2016) "La UE ve "buenos progresos"" Op. cit.

⁹⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (2016) *La OIM comienza el reasentamiento a Europa según el acuerdo 1-a-1 entre la UE y Turquía*, 4 de mayo de 2016 <<https://www.iom.int/es/news/la-oim-comienza-el-reasentamiento-europa-segun-el-acuerdo-1-1-entre-la-ue-y-turquia>>

⁹⁸ HUMAN RIGHTS WATCH (2016) *EU/Greece: First Turkey Deportations Riddled With Abuse*, 19 de abril de 2016 <<https://www.hrw.org/news/2016/04/19/eu/greece-first-turkey-deportations-riddled-abuse>>

En estas investigaciones se han hecho descubrimientos sobre las condiciones en las que se encuentran las personas que van a ser desplazadas, destacando la falta de información que se prestó a las personas, así como la confusión respecto al viaje, el destino y el procedimiento que se estaba llevando a cabo.

La conclusión a la que llegaron con la investigación en Human Rights Watch fue que Turquía aún no se puede considerar como seguro ya que las medidas de protección que ofrece no son suficientes y ni siquiera se pueden considerar eficaces.⁹⁹

Por su parte, no sólo Human Rights Watch denuncia estos acontecimientos, CEAR va a recurrir ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, no sólo el acuerdo llevado a cabo, si no las medidas y condiciones en las que este se está llevando. Denunciará a los 28 Estados que forman parte de la Unión Europea ante la Comisión Europea "*por el incumplimiento de las normas comunitarias relativas al asilo*", advirtiendo del peligro en el que se encontrarán muchas personas si son devueltas a Turquía.¹⁰⁰

También Abogacía Española ha denunciado el acuerdo como contrario a la legalidad por considerar que Turquía no es un país seguro en el que se respeten las condiciones y derechos de todos los refugiados y no cumple con todos los "niveles jurídicos mínimos".¹⁰¹

⁹⁹ HUMAN RIGHTS WATCH (2016) Op. cit.

¹⁰⁰ GUEDE, A. (2016) "La Comisión de Ayuda al Refugiado llevará el acuerdo con Turquía a los tribunales de la UE" en *20 minutos*, 6 de abril de 2016 <<http://www.20minutos.es/noticia/2714793/0/comision-ayuda-refugiado/acuerdo-ue-turquia/ante-tribunales-europeos/#xtor=AD-15&xts=467263>>

¹⁰¹ SOLANS, F. (2016) "Refugiados: una llamada a recurrir las devoluciones del acuerdo con Turquía" en *Abogacía española, Consejo Generales*, 21 de marzo de 2016 <<http://www.abogacia.es/2016/03/21/refugiados-una-llamada-a-recurrir-las-devoluciones-del-acuerdo-con-turquia/>>

Conclusiones

- I. Estamos ante un verdadero éxodo de personas que se encuentran necesitadas de protección internacional ante el que se tiene que dar una respuesta efectiva por parte de la Unión Europea, aplicándose el paquete normativo del Sistema Europeo Común de Asilo. La UE es capaz de hacer frente a situaciones como la llegada de sirios a territorio europeo, ya que tiene un completo plan de asilo. Con su reacción está poniendo en duda su credibilidad y la de todos los principios que rigen.
- II. Por lo que respecta al Estado español es necesario el desarrollo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria para poder incorporar el paquete legislativo en materia de asilo de la UE y poder dar una respuesta común junto al resto de Estados miembros ante la llegada de refugiados a territorio español, evitando así tomar medidas que puedan considerarse inadecuadas.
- III. El acuerdo al que se ha llegado por parte de la Unión Europea y Turquía puede ser considerado como contrario a los valores fundacionales de dignidad humana, libertad, igualdad y respeto a los derechos humanos, ya que ha quedado demostrado que la finalidad de tal acuerdo es la disuasión de entrada de refugiados y el desvío de rutas. No obstante, la Unión Europea consiente continuar devolviendo refugiados a territorio turco renegando de sus valores, recogidos en el artículo 1 del Tratado de Lisboa.
- IV. Se puede afirmar que el acuerdo suscrito es un acuerdo político en el que predominan los intereses de los países firmantes, en especial por parte de Turquía que verá satisfecho su deseo de supresión de visados para los ciudadanos turcos que deseen cruzar las fronteras interiores de la Unión Europea, así como abrir la negociación para la adhesión de Turquía a la UE.
- V. Ya se han dado los primeros pasos de control de fronteras interiores en Estados con lo que se pretende cerrar las fronteras a las personas que llegan a Europa, desplazándolos a Turquía, siendo conscientes del peligro al que se enfrentan, tanto para llegar a Europa, como para permanecer en Turquía.
- VI. A pesar de las recientes buenas relaciones con el Estado turco y de la inclusión de éste en el listado de “países de origen seguro” realizado por la UE, no se puede considerar que cumple con la definición básica de tercer país seguro del artículo 38 de la Directiva 2013/32/UE, ya que se han investigado hechos cometidos por Turquía contrarios a dicha normativa, que evidencian la falta de garantías de respeto de los derechos humanos, no discriminación y del derecho internacional.

- VII. Los primeros traslados desde Grecia dirigidos a territorio turco han estado plagados de irregularidades que han sido plasmadas por diferentes organizaciones y entidades no gubernamentales tal como hemos analizado en el presente trabajo. Ha quedado demostrado que Turquía no se puede calificar como seguro para los refugiados ya que se apunta en diversas investigaciones el rechazo en las fronteras a dichas personas, así como la falta de seguridad e información durante los traslados y la escasez de medios e infraestructuras para hacer frente a la llegada masiva de solicitantes de protección.
- VIII. En el análisis realizado sobre la seguridad de Turquía como país de acogida de los refugiados se desprende la falta de ésta, ya que nos encontramos ante un país en el que no está plenamente desarrollado el sistema de asilo y el acceso a él, excluyendo a los no europeos. Turquía es un Estado con un alto número de condenas por violar el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
- IX. La propia UE en el Informe General sobre la actividad de la Unión Europea, reconoce las carencias que debe subsanar el Estado turco en referencia a las libertades fundamentales y al Estado de Derecho. En el acuerdo llevado a cabo se resalta la necesidad de modificación de la legislación interna de Turquía por lo que respecta a la renovación del estatuto de protección temporal que se concede a los sirios salidos de Turquía, el acceso real a procedimientos de asilo para todas las personas y conseguir que se conceda una protección pareja a la que concede la Convención de Ginebra.
- X. Nos encontramos con un Estado que no respeta el principio básico de non refoulement, principio que se ha convertido en norma de Derecho Internacional y que se recoge en el informe 17 de abril de 2013 de François Crépeau, el relator especial de Naciones Unidas sobre derechos humanos de emigrantes, así como viene recogido por varias investigaciones de organizaciones y entidades. El citado acuerdo se ha tachado de ilegal por no acatar la prohibición de expulsiones colectivas por considerar que el país al que se van a trasladar las personas necesitadas de protección, Turquía, no es seguro.
- XI. Las políticas que se están llevando a cabo son políticas para disuadir a los desplazados de entrar en territorio europeo, para que se desvíen las rutas eludiendo el compromiso que tienen los Estados de acoger a las personas necesitadas de protección, sin tener en cuenta las garantías mínimas necesarias para que un país sea considerado seguro y trasladando a Estados como Turquía la carga y responsabilidad sobre la atención a los refugiados.

- XII. Ante esta crisis, la Unión Europea debería replantearse su política migratoria y estudiar diferentes alternativas al citado acuerdo. Entre las alternativas más claras encontramos la posibilidad de crear una red de distribución entre los diferentes países de la UE, en la que se tendrían en cuenta las características, los recursos económicos y la situación de cada Estado realizando un verdadero reparto equitativo de refugiados. Otra opción es la posibilidad de abordar las causas que dan lugar a estos movimientos masivos de población, llevando a cabo políticas activas para dar fin a las situaciones que originan estos desplazamientos. Se trata de medidas que ofrecen una protección real a los solicitantes, sin poner en peligro las políticas de la UE y ofreciendo una opción segura a las personas.
- XIII. A la vista de todo lo comentado, hemos de concluir diciendo que el acuerdo entre Turquía y la Unión Europea posee varias características que ponen en duda su legalidad, así como su encaje dentro de los valores que propugna la propia Unión Europea.

Bibliografía

AGENCIA EFE (2016) “La UE ve “buenos progresos” en el acuerdo con Turquía sobre refugiados pese a las críticas” en *20 minutos*, 20 de abril de 2016 <<http://www.20minutos.es/noticia/2726364/0/ue-progresos-refugiados/acuerdo-ue-turquia/pese-criticas/#xtor=AD-15&xts=467263>>

AGENCIA EFE (2016). “ACNUR muestra inquietud por acuerdo UE-Turquía sobre expulsión de refugiados” en *La Vanguardia*. 8 de Marzo de 2016. <<http://www.lavanguardia.com/politica/20160308/40292046982/acnur-muestra-inquietud-por-acuerdo-ue-turquia-sobre-expulsion-de-refugiados.html>>

AGENCIA EFE (2016). “*La Comisión Europea insiste en que un preacuerdo con Turquía es “legal” y “una buena opción”*”. 14 de Marzo de 2016 <<http://www.20minutos.es/noticia/2697385/0/refugiados/comision-europea/acuerdo-ue-turquia/>>

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) (2015) *Tendencias Globales, desplazamiento forzado en 2014*, <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10072.pdf?view=1>>

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) (2011), *Estados partes de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967* <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506.pdf?view=1>>

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) (2001) *Protección de los refugiados en el derecho internacional. Consultas globales sobre protección internacional*, 31 de mayo de 2001.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR). *Resumen de las observaciones del ACNUR sobre la propuesta presentada por la Comisión de una Directiva del Consejo sobre normas mínimas para los procedimientos de concesión o retirada del estatuto de refugiado*.

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2016) *Turquía: Las devoluciones ilegales y en masa de personas refugiadas sirias ponen de manifiesto los fatídicos defectos del acuerdo entre la UE y Turquía* 1 de abril de 2016 <<https://www.amnesty.org/es/press-releases/2016/04/turkey-illegal-mass-returns-of-syrian-refugees-expose-fatal-flaws-in-eu-turkey-deal/>>

AMNISTIA INTERNACIONAL, (2015) Informe 2014-2015, *La situación de los derechos humanos en el mundo*.

ARAINFO REDACCIÓN (2016) “Las primeras deportaciones a Turquía plagadas de abusos” en *AraInfo*, 7 de abril de 2016 <<http://arainfo.org/2016/04/las-primeras-deportaciones-a-turquia-plagadas-de-abusos/>>

CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. (2016) “Lo que dicen los especialistas” en *Europa sin refugio*, actualización marzo de 2016 <<http://europasinrefugio.org/especialistas-javier-carrascosa-gonzalez.html>>

CEBRIÁN, P (2016) “Grecia paraliza las deportaciones a Turquía ante la ola de peticiones de asilo” en *El Confidencial*, 5 de abril de 2016 <http://www.elconfidencial.com/mundo/2016-04-05/europa-inicia-las-deportaciones-en-medio-de-una-confusion-absoluta_1178722/>

COBOS GÓMEZ DE LINARES, M. A., CUERDA RIEZU, A. R. (1979) “Una nueva construcción jurídica del derecho de asilo” en *revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Madrid. Nº55*.

COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO (ACNUR) (2016) Informe relativo al acuerdo Unión Europea-Turquía adoptado el 18 de marzo de 2016 y las consecuencias de su aplicación en los derechos de las personas migrantes y refugiadas, 20 de abril de 2016, <http://www.echr.coe.int/Documents/CP_Turkey_ENG.pdf>

COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO (CEAR) *Diccionario de Asilo, Tercer país seguro* <<http://cear-euskadi.org/diccionario/tercer-pais-seguro/>>

COMISIÓN EUROPEA “Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo hacia una reforma del sistema europeo común de asilo y una mejora de las vías legales a Europa”, Bruselas, 6 de abril de 2016 COM(2016)

COMISIÓN EUROPEA (2015) *Informe General sobre la actividad de la Unión Europea*, Bruselas, 1 de febrero de 2016.

COMISIÓN EUROPEA (2015) *Recomendación (UE) 2015/914 de la Comisión sobre un programa europeo de reasentamiento*, 8 de junio de 2015.

COMISIÓN EUROPEA (2016) *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo, Nuevas medidas operativas de la cooperación UE-Turquía en el ámbito de la migración*, Bruselas 16 de Marzo de 2016.

COMISIÓN EUROPEA (2016) *Primer informe sobre los avances registrados en la aplicación de la Declaración UE-Turquía*, Bruselas, 20 de abril de 2016.

COMISIÓN EUROPEA (2016) *Recomendación de la Comisión relativa a un régimen voluntario de admisión humanitaria con Turquía*, 11 de enero de 2016
http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/securing-eu-borders/legal-documents/docs/commission_recommendation_for_a_voluntary_humanitarian_admission_scheme_with_turkey_es.pdf

COMISIÓN EUROPEA. *La lista común a la UE de países de origen seguros*
<http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/docs/2_eu_safe_countries_of_origin_es.pdf>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, (2016) Nota de prensa “La Comisión Mixta para la UE se opone, con una declaración unánime, a la expulsión colectiva de refugiados a Turquía”, 16/03/2016<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SalaPrensa/NotPre?piref73_7706063_73_1337373_1337373.next_page=/wc/detalleNotaSalaPrensa&idNotaSalaPrensa=19269&anyo=2016&mes=3&pagina=1&mostrarvolver=S&movil=null>

CONSEJO DE EUROPA, “Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”, Roma, 4 de noviembre de 1950.

CONSEJO DE EUROPA, “Protocolo número 4 al Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales reconociendo ciertos derechos y libertades además de los que ya figuran en el Convenio y en el Protocolo Adicional al Convenio” Estrasburgo, 16 de septiembre de 1963.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA “Directiva 2005/85/CE sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado, 1 de diciembre de 2005.

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, “Resolución 1373 (2001) sobre medidas para combatir el terrorismo”, 28 de septiembre de 2001.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 28 de julio de 1951, Serie Tratados de Naciones Unidas, No 2545, Vol. 189.

CRÉPEAU, F. (2013) *Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants*. United Nations, General Assembly. Addendum, Mission to Greece.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, (2008) “Declaración conjunta del Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea, “Consejo Europeo sobre la ayuda Humanitaria”.

DÍAZ LAFUENTE, J. (2014) *Refugio y asilo por motivos de orientación sexual y/o identidad de género en el ordenamiento constitucional español*. Valencia, Universitat de València, Facultad de Derecho.

EUROPA PRESS (2016) “La ‘hoja de ruta’ de Europa para restablecer el espacio sin fronteras Schengen en diciembre” en *20 Minutos*. 4 de Marzo de 2016 <<http://www.20minutos.es/noticia/2689397/0/hoja-ruta-schengen-diciembre/inmigrantes-refugiados/fronteras-europa/#xtor=AD-15&xts=467263>>

EUROPEAN STABILITY INITIATIVE (2015) “Turkey as a “safe third country” for Greece”, 17 de Octubre de 2015 <<http://www.esiweb.org/pdf/ESI%20-%20Turkey%20as%20a%20safe%20third%20country%20-%202017%20October%202015.pdf>>

FELLER, E. NICHOLSON, F. TÜRK V (2010). *Protección de los refugiados en el Derecho Internacional. Consultas Globales de ACNUR sobre Protección Internacional*. Barcelona: Icaria Editorial S.A.

FERNÁNDEZ DE AGUIRRE, J. C. (2012) *Asilo y protección subsidiaria: apuntes sobre país de origen en la Ley 12/2009 y normativa comunitaria*, 5 de marzo de 2012 <http://www.elderecho.com/tribuna/administrativo/Asilo-proteccion-subsidiaria-Ley-comunitaria_11_373555003.html>

GALARRAGA, N. (2016) “La UE recurre al asentamiento para elegir entre los refugiados más vulnerables” en *El País*. 28 de Marzo de 2016 <http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/21/actualidad/1458560343_500350.html>

GARCÍA MAHAMUT, R. (2010), “Reflexiones constitucionales sobre el reasentamiento de refugiados: el régimen jurídico del reasentamiento en Canadá y en España a la luz de la nueva ley de asilo y de la protección subsidiaria” en *Revista de Derecho Político*. UNED. N°78.

GORTÁZAR ROTAECHE, C. *La crisis de los refugiados: la hora de Europa* <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/web/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/europa/ari5-2016-gortazar-la-crisis-de-los-refugiados-la-hora-de-europa>

GUEDE, A. (2016) “La Comisión de Ayuda al Refugiado llevará el acuerdo con Turquía a los tribunales de la UE” en *20 minutos*, 6 de abril de 2016 <<http://www.20minutos.es/noticia/2714793/0/comision-ayuda-refugiado/acuerdo-ue-turquia/ante-tribunales-europeos/#xtor=AD-15&xts=467263>>

HUMAN RIGHTS WATCH (2016) *EU/Greece: First Turkey Deportations Riddled With Abuse*, 19 de abril de 2016 <<https://www.hrw.org/news/2016/04/19/eu/greece-first-turkey-deportations-riddled-abuse>>

HUMAN RIGHTS WATCH (2016) *Turkey: Border Guards Kill and Injure Asylum Seekers*, 10 de mayo de 2016.

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, *BOE*, 31 de octubre de 2009, núm. 263.

MARTINEZ PEREZ O. (2013), “La expulsión de extranjeros y la labor de organismos internacionales al respecto. Comentarios de cátedra” en *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*. Universidad Miguel Hernández. Volumen I, Nº9.

MOHORTE, A. (2016) “En que consiste el acuerdo entre la Unión Europea y Turquía para frenar el flujo de refugiados” en *Magnet*, 8 de Marzo de 2016 <<http://magnet.xataka.com/en-diez-minutos/en-que-consiste-el-acuerdo-entre-la-union-europea-y-turquia-para-frenar-el-flujo-de-refugiados>>

MORTE GÓMEZ, C. (2015) “Apuntes sobre jurisprudencia del TEDH en materia de expulsiones colectivas: el artículo 4 del Protocolo 4 al Convenio” en *Abogacía española, Consejo General*, 25 de septiembre de 2015 <<http://www.abogacia.es/2015/09/25/apuntes-sobre-jurisprudencia-del-tedh-en-materia-de-expulsiones-colectivas-el-articulo-4-del-protocolo-4-al-convenio/>>

MUÑOZ, V. (2015) “España incumple su propia Ley de Asilo al no desarrollar el reglamento en seis años” en *El Boletín*. 5 de Septiembre de 2015 <<http://www.elboletin.com/nacional/122023/espana-incumple-ley-de-asilo.html>>

NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, París, 10 de diciembre de 1948.

OFICINA DE PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA (2013). *Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración*. Luxemburgo, <http://www.echr.coe.int/Documents/Handbook_asylum_SPA.pdf>

OFICINA DE PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA (2014). *Un Sistema Europeo Común de Asilo*. Luxemburgo <http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/e-library/docs/ceas-factsheets/ceas_factsheet_es.pdf>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (2016) *La OIM comienza el reasentamiento a Europa según el acuerdo 1-a-1 entre la UE y Turquía*, 4 de mayo de 2016 <<https://www.iom.int/es/news/la-oim-comienza-el-reasentamiento-europa-segun-el-acuerdo-1-1-entre-la-ue-y-turquia>>

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UE “Propuesta de Reglamento por el que se establece una lista común de la UE de países de origen seguros a los efectos de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, y por el que se modifica la Directiva 2013/32/UE”, Bruselas, 9 de septiembre de 2015.

PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA “Reglamento (CE) nº 562/2006 por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras”, 15 de Marzo de 2006.

PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA “Reglamento 604/2013 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida”, 26 de junio de 2013.

PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, “Directiva 2013/32/UE sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional”, 26 de junio de 2013.

PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, COMISIÓN EUROPEA “Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, Niza, 7 de diciembre de 2000.

PEERS, S. (2015) “‘Safe countries of origin’: Assessing the new proposal”, en *EU Law Analysis* 14 de septiembre de 2015 <<http://eulawanalysis.blogspot.com.es/2015/09/safe-countries-of-origin-assessing-new.html>>

PEERS, S. (2016) “La legalidad del acuerdo UE-Turquía” en *Accem, EUMIGRE*, 21 de marzo de 2016 <<http://www.accem.es/ca/la-legalidad-del-acuerdo-ueturquia-a1903>>

PEERS, S. ROMAN, E. (2016) “The EU, Turkey and the Refugee Crisis: What could possibly go wrong?” en *EU Law Analysis*, 5 de Febrero de 2016 <http://eulawanalysis.blogspot.com.es/2016/02/the-eu-turkey-and-refugee-crisis-what.html>

PÉREZ, C. GONZALEZ, M (2016) “La UE rebajará el pacto con Turquía ante las dudas sobre su legalidad” en *El País*. 14 de Marzo de 2016 <http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/12/actualidad/1457816576_640241.html?id_externo_rsoc=FB_CM>

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, Nueva York, 31 de enero de 1967, Serie Tratados de Naciones Unidas No 8791, Vol. 606.

SEPULVEDA, C. (1997) *Derecho Internacional*. Porrúa, México.

SERVICIO DE PRENSA DE LA UNIÓN EUROPEA (2013) *La Eurocámara da luz verde al Sistema Común europeo de Asilo*, 12 de junio de 2013 http://www.europarl.europa.eu/pdfs/news/expert/infopress/20130607IPR11389/20130607IPR11389_es.pdf

SÍLVIA MORGADES GIL (2015) “La política de asilo en España en el contexto europeo: cambios recientes y perspectivas de desarrollo normativo”, en *Anuario de la Inmigración en España 2014* ISSN: 1888-251X E-ISSN: 2385-4987.

SOLANS, F. (2016) “Refugiados: una llamada a recurrir las devoluciones del acuerdo con Turquía” en *Abogacía española, Consejo Generales*, 21 de marzo de 2016 <<http://www.abogacia.es/2016/03/21/refugiados-una-llamada-a-recurrir-las-devoluciones-del-acuerdo-con-turquia/>>

SUANZES, P. (2016) “Las ocho claves de las ‘devoluciones colectivas’ de refugiados en Europa” en *El Mundo*. 17 de Marzo de 2016. <http://www.elmundo.es/internacional/2016/03/17/56e9af8c46163ff7158b45ae.html?cid=MNOT23801&s_kw=las_ocho_claves_de_las_devoluciones_colectivas_de_refugiados_en_europa>

THE REFUGEE LAW READER (2009) Compilación de derecho de los refugiados, enero de 2009 <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4f8eba642>

Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, Lisboa, 13 de diciembre de 2007, (2007/C 306/01)

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA, Comunicado de prensa nº 32/16, Luxemburgo, 17 de marzo de 2016. Sentencia en el asunto C-695/15 PPU Shiraz Baig Mirza/Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHO HUMANOS, de 22 de septiembre de 2009, caso Abdolkhani y Karimnia contra Turquía, n1 30471/08.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHO HUMANOS, Sentencia del 21 octubre 2014. Caso Sharfi and others v. Italia e Grecia. Recurso 16643/09.

TRUJILLO HERRERA, R. *La Unión Europea y el Derecho de Asilo*. Dykinson, S.L. Madrid, 2003.

The agreement between the European Union and the Republic of Turkey on the refugee crisis. Analysis of the Republic of Turkey as a safe third country.

Forced displacement of people have been producing since ages, but nowadays we are living a moment with large movements of population due to the impossibility of continue to be based on their native countries.

This increasing of the displacements is generating a migratory crisis in Europe. According to the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) information, there are 59.5 million people affected by these displacements (which are mostly happening because of the armed conflicts and prosecutions on their countries)

Of these 59.5 million people, according to the cited source, 19.5 million were refugees, 38.2 million were IDPs (internally displaced person) and 1.8 were asylum solicitors. It is quite likely that during 2016 the forced displacement record will break again, as it has happened during the last years.

Regarding to the reception countries, 86% of them are developing countries. Most of them are neighbor countries, which have to bear with a large number of displacements due to its proximity (even if they do not have the necessary means to assume this situation).

Currently, Turkey welcomes around two million of people displaced because of the Syrian conflict, facing economic and social troubles that must have a quick and safe response.

Over the last period of time, a very important part of these movements are being made from Syria, a place where has originated more than 5 million of international displacements and 7 million of internal ones. The conflict that is happening on that country has already left 270.000 deaths and almost half of the population displaced. As already told, this conflict has originated more than 5 million of international displacements. Of those 5 million of displacements, almost 1 million have moved (or at least, tried) to Europe, provoking the well-known migratory crisis in the continent.

This increasing of the displacements implies a rise of the asylum requests on the European Union countries that have been forced to take decisions in order to face this situation.

This project talks about all the topics related to the agreement between EU and Turkey to face the massive arrival of international protection solicitors to the European borders,

mainly Greece, specifically focusing on the existence of some illicit elements that distort this agreement.

The purpose of this project is to approach all the controversial elements of that agreement, bearing in mind the consideration of Turkey as of a non-secure country, as well as the lack of solidarity and the non-compliance of the foundational principles of the EU (as settled down on the Treaty of Lisbon)

The definition made by the Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR, Spanish Committee of Refugee Helping) about what is considered as a safe third country states that a country must have ratified the Geneva Convention of 1951, respect the human rights, the non-devolution principle and that the person that applies for asylum must have previously gone through that state.

This definition, roughly made before, will be analyzed in detail in order to determine if Turkey actually complies with the definition of safe third country, bearing in mind the rest of the existing definitions on the different legal systems that will be object of study, such as Spain and European Union.

Despite of the recent good relations between the Turkish state and its inclusion on the list of “safe origin countries” made by the European Union, we cannot consider that this country complies with the definition of safe third country of the article 38 from the Directive 2013/32/UE, because as it is studied later there are investigations that suggest that Turkey has contravened that Directive.

However, the European Union consents on continuing to return refugees to Turkish territory, disowning their own values of human dignity, freedom, equality and respect to the human rights as established on the article 1 of the Treaty of Lisbon.

The European Union, on the article 2 of the cited Treaty presumes of promoting the referred values, contributing on peace, security, solidarity and self-respect between population, as well as the protection of human rights.

We cannot forget that asylum right is recognized on the Universal Declaration of Human Rights and the Charter of Fundamental Rights of the European Union.

In the European Union, it exists a common asylum policy, as established in the European Common Asylum System that should respond to the necessities of people needed of international protection in a fair and safe way, in order to make possible for them to exercise their right to apply for asylum, which is an globally recognized right that should not be tried to avoid, as it is currently happening with the Syrian refugees.

The policies that the European Union are undertaking are policies made to discourage the displaced to get into European territory, in order to divert from their routes so the European states avoid the compromise of welcoming people needed of protection that they have, regardless of the minimum guarantees that a country must have to be considered as safe, transferring to countries like Turkey the responsibility over the refugees attention.

We can find the regulation of the asylum right at different levels. Firstly, we can find out at the Human Rights Universal Declaration (article 14) that all the people that are prosecuted have the right to demand asylum, being able to enjoy of this right in any country.

The fact that asylum right is included in the Universal Declaration of Human Rights has to be understood as a great achievement. However, it is not a total right of the person, because in the end it is the State who accepts the asylum request or refuses to give asylum.

This detail gives a glimpse on the actual desire of the states: they do not want to attach themselves. The State has the right to give asylum, and the individuals do not have the right to enjoy it, but look for it.

Regarding to the refugees statute, the Refugees Statute Convention of 1951 (so on, Geneva Convention) establishes in their article 1, paragraph 2 the definition on the term "refugee", that will apply to every person that "as a result of events occurred before 1st January 1951" with a founded fear of prosecution by reasons of race, religion, nationality, social reasons or political opinions; is forced to leave its national country and is not able to come back to that country because of that fear.

The recognition of the refugee's status is a declaratory act, nor a constitutive one. That means that a refugee acquires the condition of refugee in the very moment that the person meets the requirements established in the Geneva Convention.

Finally, the subsidiary protection is the protection that may be dispensed to the people from any country, as well as stateless ones, in case that they do not meet all the requirements established to obtain asylum right, but there are circumstances that induce to believe that in case of coming back to its national country, he/she would face the risk of suffering damage. So, in this case, we are talking about people that do not want o cannot come back to their country or residence place due to the fear of facing a real risk for their life, health or integrity.

So these people may not reunite all the requirements needed to be recognized as a refugee (according to the definitions explained as above), but nevertheless they still need international protection.

These people faces a true risk of suffering damage if they come back to their countries, damages such as:

- Death punishment or risk of murdering.
- Torture and inhuman or degrading treatment on the solicitor country.
- Serious threats against life or integrity of civilians due to indiscriminate violence because of international or internal conflict.

We can divide the normative framework that makes reference to the obligation of the Estates with people asking for international protection on three different sources.

The first source would be the universal ambit, as established on the Universal Declaration of Human Rights (UDHR) and the obligations derivated of the Geneva Convention about the Refugee Status and its Additional Protocol adopted in New York on 1967.

Secondly, we have the European ambit where we can clearly distinguish the European Agreement on Human Rights and Fundamental Freedoms. We also have to consider the Treaty on the Functioning of the European Union and the Treaty of the European Union, both of them Constitutive Treaties of the EU, and the Charter of Fundamental Rights of the European Union.

Finally, regarding the Spanish ambit, we can find out the Law 12/2009 of 30th October that rules the asylum right and the subsidiary protection and currently is waiting for an approval of a development regulation

The European Union has been developing a sort of Directives and Regulations in order to achieve a desired goal since 1999: an European common asylum regimen. The key is to harmonize the normative that rule the situation of the asylum solicitors and refugees in the European Union lands.

According to the international law normative and especially to the Geneva Convention, it was created the European Common System of Asylum that clearly specifies the main goals to establish common procedures for all the Member States and the creation of a uniform statute for the asylum beneficiaries.

A greater collaboration between the States in order to avoid inequalities on the distribution with an increasing of solidarity and responsibility of the Member States is, in the end, the objective.

The European Common System of Asylum is a pack of rules approved in 2013 by the Parliament and the States Members that *“fixes common procedures and timings for the processing of asylum requests, introduces minimum requirements for reception and ends with the transferring of asylum solicitors to Member States which may not guarantee them worthy life conditions”*.

Upon the massive arrival of Syrian refugees, the European Union compromised in September 2015 to offer asylum for 160.000 people, equally distributing them between the European Member States.

Not only they have not accomplished the mentioned goal, but they (the European Union) has arrived to an agreement with the Turkish authorities, named as *operative measures of cooperation EU – Turkey in the migration ambit*, that detail six steps to intensify the cooperation between EU and Turkey to face the migratory crisis.

- Return of all the new irregular migrants that are crossing from Turkey to the Greek islands.
- Proceed to, for each Syrian citizen readmitted by Turkey coming from the Greek islands, to resettle in the European Union another Syrian coming from Turkey.
- Accelerate the application of the plans to liberalize the visas with the purpose of gradually eliminate the visas for the Turkish citizens.
- Accelerate the disbursement of the Refugees Mechanism in Turkey that refers to development and human necessities.
- Prepare the decisions about opening new chapters on the adhesion negotiations of Turkey.
- Cooperate to improve the human conditions inside Syria.

This agreement has already aroused doubts about its legality, as it can be considered as illegal because it opens the possibility of massively returning back immigrants, infringing the international legislation on asylum. One of the main reasons given to consider that agreement as illegal is the consideration of Turkey as an unsafe third country for the asylum solicitors, a quite controversial point that will be analyzed in detail.

So, the main element we are going to analyze is the consideration of Turkey as a safe third country.

A non-member European Union country can be considered as “safe third country”, according to the article 38.1 of the Directive when the competent authority has the absolutely certainty that the person who receives protection on the third country will receive it according to the principles set on this article, that we can summarize as follows:

- There are no threats to life nor freedom
- Inexistence of a risk of damage for the solicitor
- Respect of the non-return principle
- Sending off prohibition
- Existence of the possibility to apply for the refugee status or any kind of protection

In this particular case Turkey is not considered as a “safe” third country yet, as long as they do not concede a refugee status similar to the one who is given in the States Members of the European Union. It is necessary that Turkey modifies its internal legislation in order to guarantee that recognition, updating the temporal protection status that is conceded to all the Syrian citizens coming from Turkey, the real access to asylum procedures for all the people and, finally, it is necessary that Turkey secures that people needed of international protection are actually protected in a similar way as stipulated on the Geneva Convention.

Regarding to the applications of the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms (ECHR), Turkey is, without a doubt, the country with the highest number of violations of these applications. If we keep this in mind, we cannot consider Turkey as a safe third country, worth of being include in the European Union list. Actually, on the national list of the State Members of the European Union, only Bulgaria recognizes Turkey as a safe country.

Despite of signing the ECHR, they have still an elevated number of sentences for violation of this Convention. From the almost 3.000 cases acknowledged by the European Court of Human Rights relating with the Turkish state, it has been a pronouncement about 110, declaring violation of the ECHR in the 93% of them.

In the first report about the progress on the application of the European Union – Turkey Declaration it is stated the obligation that “Turkey has to respect the most exigent rules in matters such as democracy, Social state of right and fundamental freedoms, including the freedom of expression.

Regarding the non refoulement principle, this is the central axis of the Geneva Convention. According to this principle, it is forbidden to send off or return back a refugee to a land where it may exist a real risk for this person, or a country where there are founded fears of prosecution against people or a considered unsafe country.

Turkey has been accused of not meeting all the guarantees about human rights, especially marking the non-refoulement principle as we can observe in the report of 17th April 2013 of François Crépeau, the special rapporteur of the United Nations about the human rights of the emigrants.

Depending on the procedence of people arriving to Turkey, it is respected or not the non-refoulement principle. On this point, we have to recall that it is forbidden rejecting people asking for international protection, independently of their procedence (Greece or Syria) if, as it is currently happening, they are in a menace or risky situation for their lives.

The organization Amnesty International has denounced on their recent investigations on the Turkish territory that the authorities of this country have been returning back to Syria groups of people since January.

On the referral agreement it has been considered that the transfers that have been done constitute collective expulsion, which is forbidden. According to that prohibition, upon the massive arrival of refugees it has to be done an individualized exam of every person in the group, case by case, being the exam independent, taking the individual measures for every person and respecting a minimum legal guarantees.

This agreement between the European Union and Turkey has already aroused legal doubts, as it can be considered that the refugees transfer from Greece is a collective expulsion, which are forbidden in international law.

At this point, we have to consider not only the fact that this transfers can be interpreted as collective expulsions, but we must not forget where are they moving these people: they are being returning back massively to Turkey, a country that has showed off that they lack of the necessary means to respond individually and independently to all of the asylum requests.

Also, we must remind that the Turkish state does not accomplish the minimum guarantees to be considered as safe, so even if we do not consider the expulsions as collective, international law would be violated as long as people needed of international protection are being transferred to an unsafe country.

Therefore, one of the needed requirements is the individual study of each case. The key requirement for not considering the refugee transfer from Greece to Turkey as a collective expulsion makes reference to the individualized study of each one of the asylum requests. Any case has to be individually studied according to the Charter of Fundamental Rights of the European Union and the Directive 2013/32/EU of the European Parliament and the Council about common procedures for the concession or the withdrawal of international protection.

A sort of juridical guarantees must be respected in order to do these transfers in a legal way, to grant that these transfers are going to be done respecting the international law, and protecting any time the irregular migrants and the international protection solicitors that are going to be sent back to Turkey.

The States Member are obligated to do an individual exam of every asylum request, but the own Directive about the asylum procedure allows these States to not to do a detailed evaluation of an international protection request in those cases that the solicitor could ask for protection in a safe third country and it is considered that he/she would be admitted. This situation could happen every time that a member of the European Union that should study the request is plenty sure that the third country is safe.

This directive generates the possibility of apply an accelerated procedure when the required circumstances exist, i.e, in cases that in other countries the asylum request could be done, offering a sufficient protection. In this particular case, the required circumstances exist if we can consider Turkey as a safe third country and guarantee to the requester an adequate protection.

In the European Union it exist the Schengen border code, or Schengen Area. We are talking about the Regulation nº 562/2006 of the European Parliament and the Council of 15 March 2006, where it is established a common code of rules for the border crossing of people. This Regulation applies for all of those people crossing the external borders on any country of the European Union except of United Kingdom and Ireland, and the internal borders of the Schengen Area.

With the massive arrival of refugees to the European Union countries, there has been taken a sort of exceptional measures of internal control that have been criticized as they do not agree the Schengen Area normative; but against that criticism the response has been clear: these measures are “exceptional and temporal”, and this situation is explained in the Regulation.

According to the Schengen border code “In case of serious menace of public order and internal safety” the countries that conform the Code could establish controls in their internal borders, but always with exceptional character and for a time that may not be longer than 30 days, except for those cases explained in the Regulation.

The purpose of closing the internal borders is to shut down the Route where miles of people have been trying to get to places like Germany looking for asylum and to dissuade those who are thinking about coming to Europe, displacing them to Turkey being aware of the danger that they face (coming to Europe or remaining, as they were doing, in Turkey)

In application of the agreement between the European Union and Turkey it has already been done the first devolutions and resettlements. The resettlement is a tool that can be used by the States, and through it refugees are accepted into a country because it is believed that refugees cannot continue to stay on their first asylum country due to safety reasons or because of the lack of necessary conditions to subsist. On the resettlement country, the refugee can obtain the necessary protection, offering to these people a solution, and preventing them to come back to their national countries.

Meanwhile, the devolution of asylum solicitors and illegal immigrants from the Greek islands to Turkey started on 4th April, being already done 325. This process has highlighted the actual lack of possibilities on the Greek centers to carry out with all of these procedures, as they have been clearly flooded with the asylum requests that they have received.

Also, the first resettlements from Turkey have already been done by the Migrations International Organization, being 74 the asylum solicitors resettled to Germany, Finland and Netherlands.

During this displacements, Human Rights Watch among others have been doing an investigation, where they have discovered some points about the life conditions of people who are about to be displaced, highlighting the lack of information handed to these people, as well as the confusion during the trip, the destination and the procedure that was being done.

The conclusion of this investigation done by Human Rights Watch was that Turkey cannot be considered as a safe third country yet because the measures of protection that they offer are not enough and we cannot even consider these measures as effective.

As a conclusion, we proceed to remark that we are living a true exodus of people that are needed of international protection. Against this exodus, the European Union must give an effective answer, and it should be put in start all of the contents legislated in the European Common System of Asylum.

The agreement achieved between the European Union and Turkey can be considered as the opposite of the foundational values of the European Union such as human dignity, freedom, equality and respect for the human rights, because the end of this agreement is to dissuade the entry of refugees.

Turkey is in the safe third country list of the European Union despite the high number of violations of the Treaty for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms. 93% of the cases known by the European Court for the Human Rights were declared as violation of that Treaty.

So, in the end, we are dealing with a State that does not respect the basic principle of non refoulement, principle that has become a rule in International Law and is collected in the report of 17th April of 2013 by François Crépeau, the special relator of the United Nations about human rights of the emigrants, as well as investigations of organizations like Human Rights Watch or Amnesty International.

In conclusion, the purpose of this project is to analyze the asylum rights using for that the recent agreement between the European Union and Turkey, a very recent agreement which is a very controversial as we will see across all the project.